



SECCIÓN V ESTADO DE MÉXICO

LA SECCIÓN V PARTICIPA EN EL FORTALECIMIENTO DEL C.C.T.

En un ambiente de trabajo arduo y cordial los 1171 Congresistas, al LX Congreso Nacional Ordinario y la participación activa de nuestros 60 Delegados Congresistas de la Sección V Estado de México, analizaron y aprobaron en su mayoría los logros acordados en la Comisión Revisora para modificar a favor de la base trabajadora el Contrato Colectivo de Trabajo 2021-2023, respaldando el liderazgo de Nuestro Líder Nacional Doctor Arturo Olivares Cerda.



MODIFICACIÓN CONTRACTUAL 2021-2023

"SE RATIFICA LA FORTALEZA DE NUESTRO SINDICATO"

MODIFICACIONES

CLÁUSULAS	
ACTUAL	APROBADO
<p>Cláusula 1.- Definiciones Cambio: Es todo movimiento, temporal o permanente de personal, que no altere el salario del trabajador afectado, ni tampoco aumente, en conjunto, la cantidad y calidad de su trabajo, sino que implique simplemente variación en la adscripción, en la residencia, en el horario, turno o en el centro de trabajo.</p>	<p>Cláusula 1.- Definiciones Cambio: Es todo movimiento, temporal o permanente de personal, que no altere el salario del trabajador afectado, ni tampoco aumente, en conjunto, la cantidad y calidad de su trabajo, sino que implique simplemente variación en la adscripción, en la residencia, en el horario, turno, en el centro de trabajo, (Se incorpora) área y tipo de plaza.</p> <p>(Se agrega) Discriminación Laboral: Trato desigual por motivos que no están relacionados con su desempeño laboral.</p> <p>(Se agrega) Estrés laboral: Grupo de reacciones emocionales, psicológicas, cognitivas y conductuales ante exigencias profesionales que sobrepasan los conocimientos y habilidades del trabajador para desempeñarse de forma óptima.</p> <p>(Se agrega) Plaza: Es la unidad de fuerza de trabajo caracterizada por elementos tales como: sueldo, tipo de contratación, rama, especialidad, jornada, adscripción, prestaciones contractuales y condiciones de ocupación, titularidad y de sustitución.</p>
<p>Cláusula 5.- Representación Serán representantes de las partes los que se indican en las siguientes fracciones: I. De los representantes del Instituto. Son representantes del Instituto y por lo tanto, obligan a éste en sus compromisos</p>	<p>Cláusula 5.- Representación Serán representantes de las partes los que se indican en las siguientes fracciones: I. De los representantes del Instituto. Son representantes del Instituto y por lo tanto, obligan a éste en sus compromisos</p>

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

contractuales con el Sindicato:

(...)

f) Los representantes del Instituto en las Comisiones Nacionales Mixtas: Arbitral de Cambios, de Becas, de Bolsa de Trabajo, para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B", de Capacitación y Adiestramiento, de Seguridad e Higiene, Disciplinaria, de Escalafón, de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, de Jubilaciones y Pensiones, Paritaria de Protección al Salario, de Pasajes, para la Productividad, de Resguardo Patrimonial, de Ropa de Trabajo y Uniformes, de Selección de Recursos Humanos para Cambio de Rama y de Tiendas; así como también en las Subcomisiones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México, donde se encuentren establecidas y dentro de sus respectivas circunscripciones; y

g) La representación legal del Instituto ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas queda a cargo exclusivo del Director General de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 268 de la Ley del Seguro Social, pudiendo delegar dicha representación en la persona o personas que estimare pertinente.

II. De los representantes del Sindicato. El Instituto tratará exclusivamente con los representantes debidamente acreditados del Sindicato, todos los asuntos de carácter colectivo o individual que surjan entre aquél y sus trabajadores.

Son representantes sindicales:

(...)

i) Los representantes sindicales en las Comisiones Nacionales Mixtas: Arbitral de Cambios, de Becas, de Bolsa de Trabajo, para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B", de Capacitación y Adiestramiento, de Seguridad e Higiene,

contractuales con el Sindicato:

(...)

f) Los representantes del Instituto en las Comisiones Nacionales Mixtas: Arbitral de Cambios, de Becas, de Bolsa de Trabajo, para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B", de Capacitación y Adiestramiento, de Seguridad e Higiene, Disciplinaria, de Escalafón, de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, de Jubilaciones y Pensiones, Paritaria de Protección al Salario, de Pasajes, para la Productividad, de Resguardo Patrimonial, de Ropa de Trabajo y Uniformes, de Selección de Recursos Humanos para Cambio de Rama, de Tiendas **(Se agrega) y de Revisión de Plantillas**; así como también en las Subcomisiones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México, donde se encuentren establecidas y dentro de sus respectivas circunscripciones; y

g) La representación legal del Instituto ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas queda a cargo exclusivo del Director General de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 268 de la Ley del Seguro Social, pudiendo delegar dicha representación en la persona o personas que estimare pertinente.

II. De los representantes del Sindicato. El Instituto tratará exclusivamente con los representantes debidamente acreditados del Sindicato, todos los asuntos de carácter colectivo o individual que surjan entre aquél y sus trabajadores.

Son representantes sindicales:

(...)

i) Los representantes sindicales en las Comisiones Nacionales Mixtas: Arbitral de Cambios, de Becas, de Bolsa de Trabajo, para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B", de Capacitación y

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

<p>Disciplinaria, de Escalafón, de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, de Jubilaciones y Pensiones, Paritaria de Protección al Salario, de Pasajes, para la Productividad, de Resguardo Patrimonial, de Ropa de Trabajo y Uniformes, de Selección de Recursos Humanos para Cambio de Rama y de Tiendas; así como también en las Subcomisiones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México, donde se encuentren establecidas y dentro de sus respectivas circunscripciones; y</p> <p>j) Aquellos que el Comité Ejecutivo Nacional o el Secretario General del Sindicato nombre, para tratar algún caso concreto ante el Instituto, su sistema o sus dependencias en particular.</p>	<p>Adiestramiento, de Seguridad e Higiene, Disciplinaria, de Escalafón, de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, de Jubilaciones y Pensiones, Paritaria de Protección al Salario, de Pasajes, para la Productividad, de Resguardo Patrimonial, de Ropa de Trabajo y Uniformes, de Selección de Recursos Humanos para Cambio de Rama, de Tiendas (Se agrega) y de Revisión de Plantillas; así como también en las Subcomisiones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México, donde se encuentren establecidas y dentro de sus respectivas circunscripciones; y</p> <p>j) Aquellos que el Comité Ejecutivo Nacional o el Secretario General del Sindicato nombre, para tratar algún caso concreto ante el Instituto, su sistema o sus dependencias en particular.</p>
<p>Cláusula 22 Bis.- Cobertura y Revisión de Plantillas.</p> <p>El Instituto cubrirá oportunamente con trabajadores de base o sustitutos, las vacantes temporales o definitivas, en los términos de los Reglamentos de Bolsa de Trabajo y Escalafón vigentes.</p> <p>Instituto y Sindicato integran la Comisión Nacional Mixta de Revisión de Plantillas, así como Comisiones Mixtas Delegacionales cuyas funciones serán verificar la cobertura permanente de las plantillas autorizadas, conocer los motivos del ausentismo y recomendar acciones para su disminución, identificar áreas o servicios con sobrecargas de trabajo o necesidades de reestructuración, para, en su caso, solicitar a la Comisión Nacional la revisión de la plantilla correspondiente.</p>	<p>Cláusula 22 Bis.- Cobertura y Revisión de Plantillas.</p> <p>El Instituto cubrirá oportunamente con trabajadores de base o sustitutos, las vacantes temporales o definitivas, en los términos de los Reglamentos de Bolsa de Trabajo y Escalafón vigentes.</p> <p>Instituto y Sindicato integran la Comisión Nacional Mixta de Revisión de Plantillas, así como Comisiones Mixtas Delegacionales cuyas funciones serán verificar la cobertura permanente de las plantillas autorizadas, conocer los motivos del ausentismo y recomendar acciones para su disminución, identificar áreas o servicios con sobrecargas de trabajo o necesidades de reestructuración (Se incorpora) y verificar que las áreas o servicios nuevos, previamente autorizados por la Dirección de Prestaciones Médicas, se encuentren debidamente reconocidos ante el</p>

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

	<p>Inventario Físico de Unidades (IFU) para, en su caso, solicitar a la Comisión Nacional la revisión de la plantilla correspondiente.</p>
<p>Cláusula 32.- Tiempo Extraordinario. Se considerará como tiempo extraordinario empleado al servicio del Instituto:</p> <p>I. El que exceda los límites de la jornada diaria contratada; y</p> <p>II. Todo el tiempo laborado en días de descanso semanal y en días no laborables. Conforme a la Cláusula 34, será potestativo del trabajador laborar tiempo extraordinario; y será requisito indispensable que medie orden escrita del Director Administrativo, de los Delegados de la Ciudad de México, Delegados Estatales o Regionales, o de quienes hagan sus veces en forma autorizada, quienes deberán ofrecer el tiempo extraordinario preferentemente a los trabajadores de mayor antigüedad y de la misma categoría que requieran tiempo extraordinario. En el Reglamento Interior de Trabajo se señalarán los casos de excepción en que los trabajadores están obligados a laborar tiempo extraordinario, así como en los que no se requiere autorización para trabajar tiempo extraordinario.</p>	<p>Cláusula 32.- Tiempo Extraordinario. Se considerará como tiempo extraordinario empleado al servicio del Instituto:</p> <p>I. El que exceda los límites de la jornada diaria contratada; y</p> <p>II. Todo el tiempo laborado en días de descanso semanal y en días no laborables. Conforme a la Cláusula 34, será potestativo del trabajador laborar tiempo extraordinario; y será requisito indispensable que medie orden escrita del Director Administrativo, de los Delegados de la Ciudad de México, Delegados Estatales o Regionales, o de quienes hagan sus veces en forma autorizada, quienes deberán ofrecer el tiempo extraordinario preferentemente a los trabajadores (Se agrega) de la misma adscripción, de mayor antigüedad y de la misma categoría que requieran tiempo extraordinario. En el Reglamento Interior de Trabajo se señalarán los casos de excepción en que los trabajadores están obligados a laborar tiempo extraordinario, así como en los que no se requiere autorización para trabajar tiempo extraordinario.</p>
<p>Cláusula 39.- Permisos Económicos. El Instituto, a petición del trabajador o del Sindicato estará obligado a conceder permisos económicos a los trabajadores hasta por tres días con goce de salario, siempre que existan causas personales o familiares de fuerza mayor, que hagan indispensable la ausencia del trabajador en su puesto. Los permisos económicos se concederán por los funcionarios autorizados en los</p>	<p>Cláusula 39.- Permisos Económicos. El Instituto, a petición del trabajador o del Sindicato estará obligado a conceder permisos económicos a los trabajadores hasta por tres días con goce de salario, siempre que existan causas personales o familiares de fuerza mayor, que hagan indispensable la ausencia del trabajador en su puesto. (Se agrega) En los mismos términos de uno y hasta veintiocho días al Padre o Madre trabajador, con hijos</p>

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

<p>casos, condiciones y términos que señale el Reglamento Interior de Trabajo.</p>	<p>menores de 16 años que hayan sido diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias, a criterio del médico tratante, durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.</p> <p>Los permisos económicos se concederán por los funcionarios autorizados en los casos, condiciones y términos que señale el Reglamento Interior de Trabajo.</p>
<p>Cláusula 42.- Permisos Sindicales. (...) h) También concederá el Instituto licencias, con goce de salario, por cinco días hábiles consecutivos a trabajadores de la Ciudad de México, del Estado de México, de Puebla, de Tlaxcala, de Querétaro, de Morelos e Hidalgo; cuando resulten electos Delegados y asistan a los Congresos y Consejos que de acuerdo con sus Estatutos celebre el Sindicato en el concepto de que el número de estos trabajadores no excederá de uno por cada doscientos de los que laboran al servicio del Instituto. La misma licencia con goce de salario se otorgará a los trabajadores de las Delegaciones Regionales y Estatales que resulten electos Delegados a los Congresos; en el concepto de que para los trabajadores residentes en los Estados de Guanajuato, Guerrero y Michoacán, el número de días de licencias se extenderá por seis; para los Estados de Oaxaca, Aguascalientes, San Luis Potosí, Zacatecas, Veracruz, Nayarit, Colima y Jalisco, a siete días; para los de Nuevo León, Tamaulipas, Durango y Coahuila ocho días; para los de</p>	<p>Cláusula 42.- Permisos Sindicales. (...) h) También concederá el Instituto licencias, con goce de salario, por cinco días hábiles consecutivos a trabajadores de la Ciudad de México, del Estado de México, de Puebla, de Tlaxcala, de Querétaro, de Morelos e Hidalgo; cuando resulten electos Delegados y asistan a los Congresos y Consejos que de acuerdo con sus Estatutos celebre el Sindicato en el concepto de que el número de estos trabajadores no excederá de uno por cada doscientos de los que laboran al servicio del Instituto. La misma licencia con goce de salario se otorgará a los trabajadores de las Delegaciones Regionales y Estatales que resulten electos Delegados a los Congresos; en el concepto de que para los trabajadores residentes en los Estados de Guanajuato, Guerrero y Michoacán, el número de días de licencias se extenderá por seis; para los Estados de Oaxaca, Aguascalientes, San Luis Potosí, Zacatecas, Veracruz, Nayarit, Colima y Jalisco, a siete días; para los de Nuevo León, Tamaulipas, Durango y Coahuila ocho días; para los de</p>

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

<p>Chiapas, Campeche, Tabasco, Yucatán y Sinaloa a diez días. Y para los Estados de Baja California, Sonora, Chihuahua y Quintana Roo a doce días. Las partes convendrán en su oportunidad, las ampliaciones de licencias que correspondan a las nuevas Delegaciones Regionales y Estatales, que el Instituto ponga en operación; (...)</p>	<p>Chiapas, Campeche, Tabasco, Yucatán y Sinaloa a diez días. Y para los Estados de Baja California, (Se agrega) Baja California Sur, Sonora, Chihuahua y Quintana Roo a doce días. Las partes convendrán en su oportunidad, las ampliaciones de licencias que correspondan a las nuevas Delegaciones Regionales y Estatales, que el Instituto ponga en operación; (...)</p>
<p>Cláusula 46.- Descanso Diario, Semanal y Obligatorio. (...) III. Días de descanso obligatorio: 1o. de enero Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo 1o. de mayo 10 de mayo 15 y 16 de septiembre Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre 25 de diciembre Jueves, viernes y sábado de la Semana Mayor o de Primavera. El que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal. Las partes convienen en que las jornadas semanales puedan distribuirse en tal forma que permitan un mayor descanso a los trabajadores sin afectar la eficiencia y la continuidad de los servicios.</p>	<p>Cláusula 46.- Descanso Diario, Semanal y Obligatorio. (...) III. Días de descanso obligatorio: 1o. de enero Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo 1o. de mayo 10 de mayo 15 y 16 de septiembre Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre 25 de diciembre Jueves, viernes y sábado de la Semana Mayor o de Primavera. El que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral. El (Se sustituye) 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal. Las partes convienen en que las jornadas semanales puedan distribuirse en tal forma que permitan un mayor descanso a los trabajadores sin afectar la eficiencia y la continuidad de los servicios.</p>
<p>Cláusula 47.- Vacaciones. (...) Los trabajadores que asistan a los</p>	<p>Cláusula 47.- Vacaciones. (...) Los trabajadores que asistan a los</p>

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

<p>Congresos y Consejos Sindicales, en los términos de los incisos h), i) y j), de la Cláusula 42 de este Contrato y que coincidan los días de sus licencias con sus vacaciones, éstos les serán repuestos a solicitud de los interesados o del Sindicato, con anuencia del Jefe de la Dependencia. (...)</p>	<p>Congresos y Consejos Sindicales, en los términos de los incisos h), i) y j), (Se agrega) y los representantes de planilla en los términos del inciso k) de la Cláusula 42 de este Contrato y que coincidan los días de sus licencias con sus vacaciones, éstos les serán repuestos a solicitud de los interesados o del Sindicato, con anuencia del Jefe de la Dependencia. (...)</p>
<p>Cláusula 70.- Mobiliario, Útiles, Herramientas e Instrumentos de Trabajo. El Instituto se obliga a suministrar oportunamente, sin costo alguno para sus trabajadores, equipo adecuado, útiles, instrumentos de trabajo, material, herramientas y la tecnología vigente que sean necesarios para el desempeño de las labores y acorde a las necesidades de los servicios para su protección, seguridad y comodidad, todos ellos de buena calidad. Asimismo, el Instituto se obliga a reemplazar los equipos, útiles, instrumentos de trabajo y herramientas, que por su inherente uso normal y estado de conservación, presenten un grado de deterioro u obsolescencia tal, que su mantenimiento o reparación resulte incosteable, dejen de ser adecuados para la función o actividad a realizar, o bien, lleguen a representar un riesgo para el desarrollo de las labores a cargo del trabajador. El uso de los objetos especificados será estrictamente personal, cuando así lo determinen las partes, y desinfectados periódicamente por parte del Instituto, el que por ningún motivo podrá exigir que se usen utensilios de trabajo que no haya proporcionado a sus trabajadores. El Instituto absorberá el costo de renovación de licencias de manejo para</p>	<p>Cláusula 70.- Mobiliario, Útiles, Herramientas e Instrumentos de Trabajo. El Instituto se obliga a suministrar oportunamente, sin costo alguno para sus trabajadores, equipo adecuado, útiles, instrumentos de trabajo, material, herramientas y la tecnología vigente que sean necesarios para el desempeño de las labores y acorde a las necesidades de los servicios para su protección, seguridad y comodidad, todos ellos de buena calidad. (Se agrega) Cuando el Consejo de Salubridad General en situación extraordinaria declare emergencia sanitaria, el Instituto proveerá a cada uno de sus trabajadores el equipo necesario para su protección, en función de sus actividades y competencias. Asimismo, el Instituto se obliga a reemplazar los equipos, útiles, instrumentos de trabajo y herramientas, que por su inherente uso normal y estado de conservación, presenten un grado de deterioro u obsolescencia tal, que su mantenimiento o reparación resulte incosteable, dejen de ser adecuados para la función o actividad a realizar, o bien, lleguen a representar un riesgo para el desarrollo de las labores a cargo del trabajador. El uso de los objetos especificados será estrictamente personal, cuando así lo</p>

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

<p>sus chóferes, motociclistas y operadores en general que por la categoría que tienen han cubierto los requisitos 26 ó 26A del Catálogo Abierto de Requisitos para ocupar las Plazas del Tabulador de este Contrato, en un término no mayor a tres días contados a partir de la comprobación del trámite realizado por el trabajador. La renovación de las licencias será por los plazos máximos posibles en cada entidad federativa.</p>	<p>determinen las partes, y desinfectados periódicamente por parte del Instituto, el que por ningún motivo podrá exigir que se usen utensilios de trabajo que no haya proporcionado a sus trabajadores. El Instituto absorberá el costo de renovación de licencias de manejo para sus chóferes, motociclistas y operadores en general que por la categoría que tienen han cubierto los requisitos 26 ó 26A del Catálogo Abierto de Requisitos para ocupar las Plazas del Tabulador de este Contrato, en un término no mayor a tres días contados a partir de la comprobación del trámite realizado por el trabajador. La renovación de las licencias será por los plazos máximos posibles en cada entidad federativa.</p> <p>(Se agrega) El Instituto, cubrirá el importe de los estudios toxicológicos que le sean solicitados a los trabajadores para la renovación de dicha licencia.</p>
<p>Cláusula 76 Bis. - Guardería en caso de Orfandad Total. Los hijos de trabajadores del Instituto, menores de 6 años de edad, que queden en orfandad total, tendrán derecho al servicio de guardería, a solicitud del tutor o de quien tenga la custodia, en los términos del Reglamento de Guarderías para Hijos de Trabajadores del IMSS.</p>	<p>Cláusula 76 Bis. - Guardería en caso de Orfandad Total (Se agrega) o Parcial. Los hijos de trabajadores del Instituto, menores de 6 años de edad, que queden en orfandad total (Se agrega) o parcial, tendrán derecho al servicio de guardería, (Se agrega) o al pago supletorio de esta, a solicitud del (Se agrega) padre o madre; tutor o de quien tenga la custodia, en los términos del Reglamento de Guarderías para Hijos de Trabajadores del IMSS.</p>
<p>Cláusula 89.- Indemnizaciones. Las indemnizaciones estipuladas en esta Cláusula, no están sujetas a descuento alguno autorizado expresamente por la Ley Federal del Trabajo. I. Muerte. Cuando el riesgo realizado traiga como consecuencia la muerte del</p>	<p>Cláusula 89.- Indemnizaciones. Las indemnizaciones estipuladas en esta Cláusula, no están sujetas a descuento alguno autorizado expresamente por la Ley Federal del Trabajo. I. Muerte. Cuando el riesgo realizado traiga como consecuencia la muerte del</p>

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

<p>trabajador, el Instituto, con la intervención del Sindicato, pagará a las personas designadas en el pliego testamentario sindical y cuando no exista éste a las señaladas en el Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, una indemnización equivalente al importe de 1095 días del último salario percibido por el trabajador, cualquiera que fuere el monto de dicho salario y cualquiera que fuere el tiempo que lo hubiere disfrutado, y además, 50 días por cada año completo de servicios o parte proporcional correspondiente a las fracciones de año, así como las prestaciones que le adeudare por vacaciones, aguinaldo, horas extraordinarias, etc. y la prima de antigüedad a que se refiere el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente pagará el Instituto, para gastos de funerales 100 días de salario. Estas prestaciones, salvedad hecha a la relativa a gastos de funerales, se otorgarán independientemente de las señaladas en la Ley del Seguro Social. En caso de que no exista pliego testamentario, el Instituto dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la demanda, en la que se reclamen las prestaciones a que se refiere esta Cláusula, se compromete a depositar en una Institución Bancaria, el importe que resulte por dichas prestaciones, mismo que será entregado con los intereses generados, a los beneficiarios que así designe la Autoridad Laboral, por laudo definitivo;</p> <p>(...)</p>	<p>trabajador, el Instituto, con la intervención del Sindicato, pagará a las personas designadas en el pliego testamentario sindical y cuando no exista éste a las señaladas en el Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, una indemnización equivalente al importe de 1095 días del último salario percibido por el trabajador, cualquiera que fuere el monto de dicho salario y cualquiera que fuere el tiempo que lo hubiere disfrutado, y además, 50 días por cada año completo de servicios o parte proporcional correspondiente a las fracciones de año, así como las prestaciones que le adeudare por vacaciones, aguinaldo, horas extraordinarias, etc. y la prima de antigüedad a que se refiere el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente pagará el Instituto, (Se agrega) a la presentación de la factura, por cremación y/o inhumación, el importe de 100 días de salario (Se agrega) para gastos de funeral.</p> <p>Estas prestaciones, salvedad hecha a la relativa a gastos de funerales, se otorgarán independientemente de las señaladas en la Ley del Seguro Social. En caso de que no exista pliego testamentario, el Instituto dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la demanda, en la que se reclamen las prestaciones a que se refiere esta Cláusula, se compromete a depositar en una Institución Bancaria, el importe que resulte por dichas prestaciones, mismo que será entregado con los intereses generados, a los beneficiarios que así designe la Autoridad Laboral, por laudo definitivo;</p> <p>(...)</p>
---	--

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

<p>Cláusula 111.- Bibliotecas.</p> <p>El Instituto establecerá y mantendrá bibliotecas en el Centro Nacional de Capacitación, y en los Centros de Capacitación Foráneos que estén funcionando y los que en el futuro se creen y en todas las unidades del sistema cuyas necesidades lo requieran. Los servicios serán acordes a las necesidades y horas libres de los trabajadores. El Instituto se obliga a mantener actualizadas las bibliotecas tradicionales y virtuales con los sistemas de informática y bibliografías vigentes. El Sindicato tiene el derecho de proponer relaciones de obras para su adquisición.</p>	<p>Cláusula 111.- Bibliotecas.</p> <p>El Instituto establecerá y mantendrá bibliotecas en el Centro Nacional de Capacitación, y en los Centros de Capacitación Foráneos que estén funcionando y los que en el futuro se creen y en todas las unidades del sistema cuyas necesidades lo requieran. (Se agrega) Actualizando catálogos y contenidos en la plataforma tecnológica con que se cuente acordes a las necesidades de cada categoría.</p> <p>Los servicios serán acordes a las necesidades y horas libres de los trabajadores. El Instituto se obliga a mantener actualizadas las bibliotecas tradicionales y virtuales con los sistemas de informática y bibliografías vigentes. El Sindicato tiene el derecho de proponer relaciones de obras para su adquisición.</p>
<p>Cláusula 114.- Capacitación y Adiestramiento.</p> <p>El Instituto y el Sindicato, considerando esencial el desarrollo de los trabajadores, así como la elevación de su calidad de vida, acuerdan la permanente impartición de cursos de capacitación, adiestramiento, actualización y orientación para todos los trabajadores de base.</p> <p>En congruencia con estos propósitos y en cumplimiento de la Fracción XIII del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Fracciones XV y XXVIII del Artículo 132 y el Capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo, el Instituto, se obliga a organizar e impartir permanentemente cursos y actividades de capacitación, adiestramiento, actualización y orientación para los trabajadores, conforme a los planes y</p>	<p>Cláusula 114.- Capacitación y Adiestramiento.</p> <p>El Instituto y el Sindicato, considerando esencial el desarrollo de los trabajadores, así como la elevación de su calidad de vida, acuerdan la permanente impartición de cursos de capacitación, adiestramiento, actualización y orientación para todos los trabajadores de base.</p> <p>En congruencia con estos propósitos y en cumplimiento de la Fracción XIII del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Fracciones XV y XXVIII del Artículo 132 y el Capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo, el Instituto, se obliga a organizar e impartir permanentemente cursos y actividades de capacitación, adiestramiento, actualización y orientación para los trabajadores, conforme a los planes y programas</p>

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

<p>programas elaborados por las dependencias del Instituto de común acuerdo con el Sindicato, siguiendo las normas establecidas por la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, informando de ellos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para tal efecto, ambas partes consideran necesario un Centro de Capacitación con los elementos suficientes para su buen funcionamiento, en cada una de las Entidades Federativas del País, sin perjuicio de que, previo acuerdo, puedan establecerse otros cuya necesidad plenamente se justifique y que el Instituto se encuentre en posibilidad de establecer. Las dependencias del Instituto se sujetarán en lo que se refiere a la capacitación, adiestramiento, actualización y orientación, invariablemente a lo dispuesto en el Reglamento de Capacitación y Adiestramiento que forma parte de este Contrato. En todos los casos se impartirá la capacitación dentro de la jornada de trabajo.</p> <p>El Instituto y el Sindicato acuerdan la organización de eventos técnicos y culturales que mejoren la formación y el nivel cultural de los trabajadores. El aprovechamiento en los cursos a que se refiere esta Cláusula será objeto de evaluación.</p>	<p>elaborados por las dependencias del Instituto de común acuerdo con el Sindicato, siguiendo las normas establecidas por la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, (Se modifica) mismos que deberán estar a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Para tal efecto, ambas partes consideran necesario un Centro de Capacitación con los elementos suficientes para su buen funcionamiento, en cada una de las Entidades Federativas del País, sin perjuicio de que, previo acuerdo, puedan establecerse otros cuya necesidad plenamente se justifique y que el Instituto se encuentre en posibilidad de establecer. Las dependencias del Instituto se sujetarán en lo que se refiere a la capacitación, adiestramiento, actualización y orientación, invariablemente a lo dispuesto en el Reglamento de Capacitación y Adiestramiento que forma parte de este Contrato. En todos los casos se impartirá la capacitación dentro de la jornada de trabajo.</p> <p>El Instituto y el Sindicato acuerdan la organización de eventos técnicos y culturales que mejoren la formación y el nivel cultural de los trabajadores. El aprovechamiento en los cursos a que se refiere esta Cláusula será objeto de evaluación.</p>
<p>Cláusula 136.- Vigencia de este Contrato</p> <p>El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 16 de octubre de 2021 en forma indefinida y será revisable en los términos señalados en los Artículos 397, 398 y 399 de la Ley Federal del Trabajo, o los que correspondan en lo futuro.</p>	<p>Cláusula 136.- Vigencia de este Contrato</p> <p>El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 16 de octubre de (Se agrega) 2021 en forma indefinida y será revisable en los términos señalados en los Artículos 397, 398 y 399 de la Ley Federal del Trabajo, o los que correspondan en lo futuro.</p>

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

N/A	<p>(Se agrega) Cláusula 153 Bis.- Sobresueldo al Personal de Nutrición y Dietética</p> <p>Instituto y Sindicato convienen en que todos los trabajadores de las categorías de Nutricionista Dietista, Especialista en Nutrición y Dietética, Nutriólogo Clínico Especializado, percibirán una compensación del 5 % (CINCO POR CIENTO) sobre su sueldo tabular, por su participación en actividades docentes, de enseñanza y de investigación dirigidas al personal del Instituto y a los derechohabientes.</p>
-----	--

TRANSITORIAS

37a	<p>37a Las partes convienen en establecer una Comisión Bilateral que acordará el profesiograma, requisitos, tabuladores, indicadores y políticas de implementación necesarias a fin de reconocer la Licenciatura en Enfermería-</p>
-----	---

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

PROFESIOGRAMAS

<p style="text-align: center;">Oficial de Puericultura</p> <p>Requisitos: 4, 27, 31, 32, 33, 35, 37A, 41 y 46.</p> <p>Relaciones de mando: 4, 6 y 19.</p> <p>Movimientos escalafonarios: 2, 3 y 6.</p> <p>Actividades: Realiza la recepción del niño y lo conduce a su sala de atención. Entrega al niño identificando a la persona autorizada para hacerlo. Identifica y prepara material ya existente, aplica y participa activamente en las actividades educativas y recreativas establecidas para los niños hasta la edad preescolar, de acuerdo con los lineamientos y normas de operación que señale el Instituto. Registra e informa de la participación de los niños en las actividades educativas. Cumple con las normas de operación que señale el Instituto. Aplica las medidas higiénicas en el aseo de los niños. Detecta e informa a su jefe inmediato toda situación relacionada con cualquier agresión física o verbal hacia el niño. Atiende en forma integral al niño. Capta y reporta trastornos emocionales y en el estado de salud de los niños. Ministra alimentos a los niños. Recoge, recolecta y retira residuos de alimentos, devolviendo los utensilios para comer. Auxilia en la ministración de medicamentos y en la toma de peso y talla. Asea, cambia de ropa, viste y/o ayuda al niño a vestirse y en caso necesario lo baña. Auxilia en el diseño y elabora material didáctico, decorados y móviles. Fomenta buenos hábitos en los niños. Coloca el material didáctico y mobiliario infantil de acuerdo a las actividades de rutina. Asea la cuna, coloca colchoneta y les cambia la ropa. Recibe, recoge, deposita y devuelve</p>	<p style="text-align: center;">Oficial de Puericultura</p> <p>Requisitos: 21B (certificado expedido por institución reconocida que acredite la especialización de su actividad en cursos con duración mínima de 10 meses), 27, 31, 32, 33, 35, 37A, 41 y 46.</p> <p>Relaciones de mando: 4, 6 y 19.</p> <p>Movimientos escalafonarios: 2, 3 y 6.</p> <p>Actividades: Realiza la recepción del niño y lo conduce a su sala de atención. Entrega al niño identificando a la persona autorizada para hacerlo. Identifica y prepara material ya existente, aplica y participa activamente en las actividades educativas y recreativas establecidas para los niños hasta la edad preescolar, de acuerdo con los lineamientos y normas de operación que señale el Instituto. Registra e informa de la participación de los niños en las actividades educativas. Cumple con las normas de operación que señale el Instituto. Aplica las medidas higiénicas en el aseo de los niños. Detecta e informa a su jefe inmediato toda situación relacionada con cualquier agresión física o verbal hacia el niño. Atiende en forma integral al niño. Capta y reporta trastornos emocionales y en el estado de salud de los niños. Ministra alimentos a los niños. Recoge, recolecta y retira residuos de alimentos, devolviendo los utensilios para comer. Auxilia en la ministración de medicamentos y en la toma de peso y talla. Asea, cambia de ropa, viste y/o ayuda al niño a vestirse y en caso necesario lo baña. Auxilia en el diseño y elabora material didáctico, decorados y móviles. Fomenta buenos hábitos en los niños. Coloca el material didáctico y mobiliario infantil de acuerdo a las actividades de rutina. Asea la cuna, coloca colchoneta y les cambia la ropa. Recibe, recoge, deposita y devuelve material y ropa de acuerdo con el</p>
--	---

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

<p>material y ropa de acuerdo con el mecanismo de control. Lava los juguetes que utilizan los niños. Cumple con los exámenes médicos y medidas profilácticas que determine el Instituto y con el Reglamento de Higiene respectivo. Dentro de su jornada de trabajo asiste y participa en cursos de capacitación y reuniones de trabajo. Desempeña actividades técnico-administrativas de las funciones descritas.</p>	<p>mecanismo de control. Lava los juguetes que utilizan los niños. Cumple con los exámenes médicos y medidas profilácticas que determine el Instituto y con el Reglamento de Higiene respectivo. Dentro de su jornada de trabajo asiste y participa en cursos de capacitación y reuniones de trabajo. Desempeña actividades técnico-administrativas de las funciones descritas.</p>
<p>Citotecnólogo.- Categoría Autónoma Requisitos: 5, 27, 32, 33, 34, 35, 37, 46 y 46A. Relaciones de mando: 2, 6 y 19. Movimientos escalafonarios: 6. Actividades: Recibe laminillas acompañadas de sus hojas citológicas, comprobando su correlación y buen estado. Folia las solicitudes y graba el número de control en las laminillas. Registra las muestras recibidas, procesadas, interpretadas, derivadas para su comprobación ulterior, así como los casos sospechosos. Realiza muestreos de estudios ejecutados. Prepara soluciones, reactivos y colorantes y los filtra y cambia con la regularidad requerida. Prepara laminillas para el estudio microscópico y ejecuta el estudio de acuerdo a las normas que el Instituto establezca. Anota los resultados negativos y somete a verificación los casos sospechosos y de diagnóstico difícil. Archiva las laminillas interpretadas. Participa en actividades de docencia. Informa periódicamente de</p>	<p>Citotecnólogo.- Categoría Autónoma Requisitos: 5, 27, 32, 33, 34, 35, (SE ELIMINA 37 Y SE COLOCA EL 38), 46 y 46A. Relaciones de mando: 2, 6 y 19. Movimientos escalafonarios: 6. Actividades: Recibe laminillas acompañadas de sus hojas citológicas, comprobando su correlación y buen estado. Folia las solicitudes y graba el número de control en las laminillas. Registra las muestras recibidas, procesadas, interpretadas, derivadas para su comprobación ulterior, así como los casos sospechosos. Realiza muestreos de estudios ejecutados. Prepara soluciones, reactivos y colorantes y los filtra y cambia con la regularidad requerida. Prepara laminillas para el estudio microscópico y ejecuta el estudio de acuerdo a las normas que el Instituto establezca. Anota los resultados negativos y somete a verificación los casos sospechosos y de diagnóstico difícil. Archiva las laminillas interpretadas. Participa en actividades de docencia. Informa periódicamente de estudios interpretados y casos sospechosos, así como de descomposturas en el equipo y</p>

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

<p>estudios interpretados y casos sospechosos, así como de descomposturas en el equipo y faltantes de materiales. Realiza actividades administrativas inherentes a su trabajo.</p>	<p>faltantes de materiales. Realiza actividades administrativas inherentes a su trabajo.</p>
<p>Químico Clínico Requisitos: 12, 32, 33, 34, 35 y 38. Relaciones de mando: 3, 4, 7, 11 y 19. Movimientos escalafonarios: 2, 3 y 6. Actividades: En lo que compete a su categoría, atención correcta y oportuna a los derechohabientes y donadores que asisten a los servicios de laboratorio y banco de sangre, los orienta y los instruye. Efectúa toma de muestras para análisis clínicos; numera, clasifica, revisa su estado y distribuye muestras y solicitudes para laboratorio. Sangra donadores en bancos de sangre y unidades móviles de acuerdo a campañas establecidas por el Instituto. Efectúa muestreo de medio ambiente, superficies y alimentos. Ejecuta análisis clínicos de laboratorio y procesa la sangre proveniente de donadores de acuerdo a las normas que el Instituto determine. Prepara colorantes, reactivos y medios de cultivo. Registra, revisa, compulsa y comunica los resultados de los análisis clínicos. Atiende solicitudes de sangre y sus fracciones, de los servicios clínicos y de transfusión. De acuerdo a las normas que el Instituto determine, verifica la ejecución, procedimientos y la confiabilidad de los resultados y registro de los análisis ejecutados. Elabora, supervisa y participa en programas de control de calidad de los métodos de análisis clínicos, de acuerdo a las normas que el Instituto determine. Registra y concentra datos para información estadística, los procesa e informa.</p>	<p>Químico Clínico Requisitos: 12, 32, 33, 34, 35 y 38. Relaciones de mando: 3, 4, 7, 11 y 19. Movimientos escalafonarios: 2, 3 y 6. Actividades: En lo que compete a su categoría, atención correcta y oportuna a los derechohabientes y donadores que asisten a los servicios de laboratorio y banco de sangre, los orienta y los instruye. Efectúa toma de muestras para análisis clínicos; numera, clasifica, revisa su estado y distribuye muestras y solicitudes para laboratorio. Sangra donadores en bancos de sangre y unidades móviles de acuerdo a campañas establecidas por el Instituto. Efectúa muestreo de medio ambiente, superficies y alimentos. Ejecuta análisis clínicos de laboratorio y procesa la sangre proveniente de donadores de acuerdo a las normas que el Instituto determine. Prepara colorantes, reactivos y medios de cultivo. Registra, revisa, compulsa y comunica los resultados de los análisis clínicos. Atiende solicitudes de sangre y sus fracciones, de los servicios clínicos y de transfusión. De acuerdo a las normas que el Instituto determine, verifica la ejecución, procedimientos y la confiabilidad de los resultados y registro de los análisis ejecutados. Elabora, supervisa y participa en programas de control de calidad de los métodos de análisis clínicos, de acuerdo a las normas que el Instituto determine. Registra y concentra datos para información estadística, los procesa e informa. Verifica que se realicen los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y equipo. Formula</p>

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

Verifica que se realicen los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y equipo. Formula solicitudes de aparatos, instrumentos, accesorios, utensilios, materiales, reactivos, formas y papelería necesaria para el funcionamiento del laboratorio. Efectúa la calibración de mediciones y lecturas de aparatos e instrumentos. Realiza, participa y coordina actividades de enseñanza e investigación, así como de capacitación. Organiza, dirige, controla y supervisa el trabajo del personal de menor categoría en el laboratorio, incluidos todos los de apoyo. Ejecuta y verifica procedimientos en equipos automatizados conforme al avance tecnológico y a la dotación de equipos. Informa del deterioro y descomposturas de los aparatos, instrumentos, utensilios, accesorios, de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de drenaje. Desarrolla, evalúa e implanta en su caso nuevos procedimientos de acuerdo a las normas que el Instituto determine. En los servicios de medicina nuclear prepara y aplica material radiactivo. Efectúa labores administrativas inherentes a las actividades anteriormente descritas.

NOTA: El Requisito 12 se refiere a las profesiones de Químico- Bacteriólogo-Parasitólogo; Químico-Farmacéutico-Biólogo o Químico Clínico.

solicitudes de aparatos, instrumentos, accesorios, utensilios, materiales, reactivos, formas y papelería necesaria para el funcionamiento del laboratorio. Efectúa la calibración de mediciones y lecturas de aparatos e instrumentos. Realiza, participa y coordina actividades de enseñanza e investigación, así como de capacitación. Organiza, dirige, controla y supervisa el trabajo del personal de menor categoría en el laboratorio, incluidos todos los de apoyo. Ejecuta y verifica procedimientos en equipos automatizados conforme al avance tecnológico y a la dotación de equipos. Informa del deterioro y descomposturas de los aparatos, instrumentos, utensilios, accesorios, de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de drenaje. Desarrolla, evalúa e implanta en su caso nuevos procedimientos de acuerdo a las normas que el Instituto determine. En los servicios de medicina nuclear prepara y aplica material radiactivo. Efectúa labores administrativas inherentes a las actividades anteriormente descritas.

NOTA: El Requisito 12 se refiere a las profesiones de Químico- Bacteriólogo-Parasitólogo; Químico-Farmacéutico-Biólogo, Químico Clínico (**Se agrega**) **Bioquímica Diagnóstica; Bioquímico, Maestro de Análisis Clínicos; Químico Biólogo; Químico Biólogo Clínico; Químico Biólogo, Análisis Clínicos; Químico Clínico Biólogo; Químico Farmacobiólogo; Químico Biólogo Parasitólogo; Análisis Químico Biológicos..**

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

<p>Médico General.- Categoría Autónoma Requisitos: 12, 15, 32, 33, 34, 35, 38 y 43. Relaciones de mando: 3, 4, 6 y 19. Movimientos escalafonarios: 6. Actividades: Atiende, interroga, explora y diagnostica en su unidad de adscripción y a domicilio a pacientes para la atención médico-quirúrgica, instituye tratamiento médico y manejo preventivo a la población. Elabora historiales clínicos a los pacientes que se le encomienden de acuerdo con las normas, instructivos y procedimientos que el Instituto determine, realiza funciones técnico-administrativas inherentes al puesto, desarrolla actividades de docencia y asiste a cursos de superación profesional que el Instituto establezca.</p>	<p>Médico General.- Categoría Autónoma Requisitos: 12, 15, 32, 33, 34, 35, 38 y 43. Relaciones de mando: 3, 4, 6 y 19. Movimientos escalafonarios: 6. Actividades: Atiende, interroga, explora y diagnostica en su unidad de adscripción y a domicilio, a pacientes para la atención médico-quirúrgica, instituye tratamiento médico y manejo preventivo a la población. (Se agrega) Como parte del equipo quirúrgico ayuda al cirujano en la preparación y realización del tratamiento quirúrgico. Elabora historiales clínicos a los pacientes que se le encomienden de acuerdo con las normas, instructivos y procedimientos que el Instituto determine, realiza funciones técnico-administrativas inherentes al puesto, desarrolla actividades de docencia y asiste a cursos de superación profesional que el Instituto establezca.</p>
--	---

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE BECAS PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL

<p>Artículo 11. Las becas de reducción de jornada darán derecho a disminución de la jornada por el 25% del tiempo contratado, sin perjuicio de su salario y a juicio de la Comisión Nacional o Subcomisión Mixta de Becas se concederá mayor o menor tiempo.</p>	<p>Artículo 11. Las becas de reducción de jornada (Se agrega) sin importar la modalidad del curso (presencial, semipresencial y/o en línea) darán derecho a disminución de la jornada por el 25% del tiempo contratado, sin perjuicio de su salario y a juicio de la Comisión Nacional o Subcomisión Mixta de Becas se concederá mayor o menor tiempo.</p>
--	---

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

Artículo 32.

Las becas otorgadas en las clases I, II y III con duración mayor a 180 días, darán derecho al disfrute y/o pago del período vacacional vencido o días de disfrute que se adeuden, al término de la beca.

Así mismo, si durante el lapso del disfrute de las becas otorgadas en las clases I, II, y III, con duración menor a 180 días se sobrepone total o parcialmente un período vacacional programado, al término de la misma se repondrá éste último o los días que se adeuden.

Corresponderá a las Jefaturas de Servicio de Desarrollo de Personal la reposición de los días de descanso que en su caso se adeuden para cursos monográficos y diplomados de un año.

Artículo 32.

Las becas otorgadas en las clases I, II y III con duración mayor a 180 días, darán derecho al disfrute **(Se agrega) conforme al plan de estudios** y/o pago del período vacacional vencido o días de disfrute que se adeuden **(Se agrega) cuando el trabajador reanude labores**, al término de la beca.

Así mismo, si durante el lapso del disfrute de las becas otorgadas en las clases I, II, y III, con duración menor a 180 días se sobrepone total o parcialmente un período vacacional programado, al término de la misma se repondrá éste último o los días que se adeuden.

Corresponderá a las Jefaturas de Servicio de Desarrollo de Personal la reposición de los días de descanso que en su caso se adeuden para cursos monográficos y diplomados de un año.

REGLAMENTO DE BOLSA DE TRABAJO**Artículo 4.**

Son candidatos los aspirantes calificados que hayan satisfecho todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Contrato Colectivo de Trabajo, con respecto a la categoría autónoma o de pie de rama de que se trate, y que hayan aprobado las pruebas de ingreso relativas. Los trabajadores que soliciten cambios de área, turno y/o adscripción, ampliación de jornada o de residencia, son candidatos que no requieren ser calificados.

Se entenderá por área la codificación presupuestal donde las plazas tengan incluidos los conceptos de pago 12, 14, 23, 54, 61 y/o 63.

Artículo 4.

Son candidatos los aspirantes calificados que hayan satisfecho todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Contrato Colectivo de Trabajo, con respecto a la categoría autónoma o de pie de rama de que se trate, y que hayan aprobado las pruebas de ingreso relativas. Los trabajadores que soliciten cambios de área, **(Se agrega) tipo de plaza**, turno y/o adscripción, ampliación de jornada o de residencia, son candidatos que no requieren ser calificados.

Se entenderá por área la codificación presupuestal donde las plazas tengan incluidos los conceptos de pago 12, 14, 23, 54, 61 y/o 63.

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

Artículo 17.

Se inscribirá en Bolsa de Trabajo el personal que labora en el Instituto en pie de rama o categoría autónoma que lo solicite por escrito para:

- a) Cambio de área;
- b) Cambio de turno y/o adscripción;
- c) Ampliación de jornada;
- d) Cambio de residencia; y
- e) Cambio de rama.

La solicitud de cambio de área podrá ser presentada a la Bolsa de Trabajo por el trabajador en su misma categoría, adscripción, y turno y solamente a áreas cuyas plazas tengan previsto el pago de conceptos adicionales que son: horario discontinuo (12), infectocontagiosidad no médica (14), infectocontagiosidad médica (23), emanaciones radiactivas no médicas (54), sobresueldo servicio traslado pacientes de urgencia y terapia intensiva de la Ciudad de México y Valle de México (61) y emanaciones radiactivas médicas (63).

El trabajador podrá presentar solicitud con un máximo de tres adscripciones para cambio de turno y/o cambio de adscripción y no suscribirá otra solicitud hasta que haya surtido efecto la anterior o solicite su cancelación.

El cambio de rama se registrará hasta después de haber obtenido calificación aprobatoria o comprobado documentalmente su procedencia. Los casos de solicitud de cambio de turno y/o adscripción, jornada y residencia no serán calificados y deberán ser registrados los solicitantes al momento de su presentación, a partir del cual serán candidatos.

Artículo 17.

Se inscribirá en Bolsa de Trabajo el personal que labora en el Instituto en pie de rama o categoría autónoma que lo solicite por escrito para:

- a) Cambio de área;
- (Se incorpora y ajusta)**
- b) Cambio de tipo de plaza.**
- c) Cambio de turno y/o adscripción;
- d) Ampliación de jornada;
- e) Cambio de residencia; y
- f) Cambio de rama. ...

La solicitud de cambio de área podrá ser presentada a la Bolsa de Trabajo por el trabajador en su misma categoría, adscripción, y turno y solamente a áreas cuyas plazas tengan previsto el pago de conceptos adicionales que son: horario discontinuo (12), infectocontagiosidad no médica (14), infectocontagiosidad médica (23), emanaciones radiactivas no médicas (54), sobresueldo servicio traslado pacientes de urgencia y terapia intensiva de la Ciudad de México y Valle de México (61) y emanaciones radiactivas médicas (63).

El trabajador podrá presentar solicitud con un máximo de tres adscripciones para cambio de turno y/o cambio de adscripción y no suscribirá otra solicitud hasta que haya surtido efecto la anterior o solicite su cancelación.

El cambio de rama se registrará hasta después de haber obtenido calificación aprobatoria o comprobado documentalmente su procedencia. Los casos de solicitud de cambio de turno y/o adscripción, jornada y residencia no serán calificados y deberán ser registrados los solicitantes al momento de su presentación, a partir del cual serán candidatos.

(Se agrega) La solicitud de cambio de tipo de plaza cubre vacaciones/cubre descansos podrá solicitarlo por única ocasión en su

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

	<p>misma unidad y el orden de nominación será por antigüedad en el Instituto.</p>
<p>Artículo 41. Los Representantes del Instituto y Sindicato vigilarán que la nominación de solicitudes para cubrir plazas vacantes definitivas se haga en el siguiente orden: a) Cambio de área; b) Cambio de turno y/o adscripción; c) Ampliación de jornada; d) Cambio de residencia en forma alterna con; e) Cambio de rama y con; f) Nuevo ingreso.</p>	<p>Artículo 41. Los Representantes del Instituto y Sindicato vigilarán que la nominación de solicitudes para cubrir plazas vacantes definitivas se haga en el siguiente orden: a) Cambio de área; (Se agrega y ajusta) b) Cambio de tipo de plaza. c) Cambio de turno y/o adscripción; d) Ampliación de jornada; e) Cambio de residencia en forma alterna con; f) Cambio de rama y con; g) Nuevo ingreso.</p>
<p>Artículo 42. Para nominar la vacante se consultará en primer lugar el registro de candidatos a cambio de área y en segundo lugar el registro de cambio de turno y/o adscripción y si hubiera candidatos para la categoría correspondiente a la vacante que se trata de cubrir, se procederá conforme a lo previsto en el Artículo 30 y lo aplicable de los Artículos 33 y 34.</p>	<p>Artículo 42. Para nominar la vacante se consultará en primer lugar el registro de candidatos a cambio de área (Se modifica) en segundo lugar el cambio de tipo de plaza dentro de la misma Unidad; y en tercer lugar el registro de cambio de turno y/o adscripción y si hubiera candidatos para la categoría correspondiente a la vacante que se trata de cubrir, se procederá conforme a lo previsto en el Artículo 30 y lo aplicable de los Artículos 33 y 34.</p>
<p>Artículo 43. En caso de no haber candidatos en el registro de cambio de área, turno y/o adscripción para la vacante que se trata de cubrir, se consultará en tercer lugar, el registro correspondiente de candidatos a ampliación de jornada y se procederá conforme a lo previsto en los Artículos 19 y 34.</p>	<p>Artículo 43. En caso de no haber candidatos en el registro de cambio de área (Se agrega) cambio de tipo de plaza dentro de la misma Unidad, turno y/o adscripción para la vacante que se trata de cubrir, se consultará en (Se ajusta) cuarto lugar, el registro correspondiente de candidatos a ampliación de jornada y se procederá conforme a lo previsto en los Artículos 19 y 34.</p>

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

<p>Artículo 44. En caso de que tampoco en el registro de candidatos a ampliación de jornada hubiere candidatos para la vacante que se trata de cubrir, se consultarán en cuarto lugar los registros de candidatos a cambio de residencia y de rama, la nominación se hará tomando un registro de cada cambio alternamente y un registro de nuevo ingreso, lo anterior se hará por categoría de acuerdo a las plazas vacantes existentes. Si hubieren, se procederá de acuerdo a lo que estipula el Artículo 21 y conforme a lo previsto en los Artículos 31 y 32, y lo aplicable de los Artículos 33 y 34.</p>	<p>Artículo 44. En caso de que tampoco en el registro de candidatos a ampliación de jornada hubiere candidatos para la vacante que se trata de cubrir, se consultarán en (Se ajusta) quinto lugar los registros de candidatos a cambio de residencia y de rama, la nominación se hará tomando un registro de cada cambio alternamente y un registro de nuevo ingreso, lo anterior se hará por categoría de acuerdo a las plazas vacantes existentes. Si hubieren, se procederá de acuerdo a lo que estipula el Artículo 21 y conforme a lo previsto en los Artículos 31 y 32, y lo aplicable de los Artículos 33 y 34.</p>
---	--

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

<p>Artículo 9. Las partes constituirán de común acuerdo los Comités de Capacitación y Adiestramiento que a nivel Delegacional y Unidad Operativa consideren convenientes para contribuir al cumplimiento del Plan y Programas de Capacitación y Adiestramiento, los que dependerán de las Subcomisiones en las Delegaciones del Instituto. Los de Oficinas Centrales dependerán de la Comisión Nacional.</p>	<p>Artículo 9. Las partes constituirán de común acuerdo los Comités de Capacitación y Adiestramiento, (Se agrega) el Comité Delegacional Mixto de Capacitación y Adiestramiento trabajará en coordinación con la Subcomisión y los Comités Locales de Unidades Operativas dependerán de dicha Subcomisión. Los de Oficinas Centrales dependerán de la Comisión Nacional (Se agrega) Ejecutiva.</p> <p>Los Comités estarán conformados de la siguiente manera:</p> <p>a) El Comité Delegacional Mixto de Capacitación y Adiestramiento estará integrado por cinco Representantes Institucionales con igual número de representantes por parte del Sindicato.</p>
---	--

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

	<p>b) Los Comités Locales Mixtos de Unidades Operativas estarán integrados por igual número de Representantes Institucionales y Sindicales, quienes serán designados por la Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, teniendo como mínimo tres Representantes por cada una de las partes.</p>
<p>Artículo 12. I. Son funciones de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento: (...) b) Acordar el plan y programas de capacitación y adiestramiento, o en su caso las modificaciones convenidas acerca del plan y programas ya implantados con aprobación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; (...) II. Son funciones de la Representación Ejecutiva: (...) b) Asesorar, vigilar y supervisar que las Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento cumplan con sus atribuciones de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento; (...)</p>	<p>Artículo 12. I. Son funciones de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento: (...) b) Acordar el plan y programas de capacitación y adiestramiento, o en su caso las modificaciones convenidas acerca del plan y programas ya implantados (Se agrega) y mantenerlos a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; (...) II. Son funciones de la Representación Ejecutiva: (...) b) Asesorar, vigilar y supervisar que las Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, (Se agrega) así como los Comités Delegacionales Mixtos de Capacitación y Adiestramiento cumplan con sus atribuciones de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento (Se agrega) y demás disposiciones normativas aplicables (...)</p>
<p>Artículo 13. Son funciones de las Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento: (...) r) Vigilar que los Comités de Capacitación y Adiestramiento, cumplan</p>	<p>Artículo 13. Son funciones de las Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento: (...) r) Vigilar que los Comités (Se agrega) Locales en las Unidades Operativas de Capacitación y Adiestramiento, cumplan con</p>

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

<p>con sus funciones; (...)</p>	<p>sus funciones; (...)</p>
<p>Artículo 19. El plan y programas de capacitación, adiestramiento y actualización, comprenderán todas las categorías existentes del personal de base y deberán abarcar un período no mayor de cuatro años. Las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y adiestramiento a la totalidad de trabajadores, serán convenidas por las partes, a través de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento.</p>	<p>Artículo 19. El plan y programas de capacitación, adiestramiento y actualización, comprenderán todas las categorías existentes del personal de base y deberán abarcar un período no mayor de (Se ajusta dos) años. Las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y adiestramiento a la totalidad de trabajadores, serán convenidas por las partes, a través de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento.</p>
<p>Artículo 22. Con la periodicidad que se acuerde, el Instituto presentará ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, para registro y aprobación, el plan y programas de capacitación, adiestramiento y actualización que conjuntamente con el Sindicato haya acordado establecer o, en su caso, las modificaciones convenidas en relación al plan y programas ya implantados con la aprobación de la autoridad laboral.</p>	<p>Artículo 22. (Se suprime Con la periodicidad que se acuerde) El Instituto presentará ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, (Se agrega cuando así lo requiera, a través de la , (Se agrega) Representación Ejecutiva de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, para registro y aprobación, el plan y programas de capacitación, adiestramiento y actualización que conjuntamente con el Sindicato haya acordado establecer o, en su caso, las modificaciones convenidas en relación al plan y programas ya implantados con la aprobación de la autoridad laboral.</p>

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

Artículo 25. De los Derechos:

(...)

b) Recibir las constancias de aprobación correspondientes, en un plazo no mayor a 45 días al término del curso;

c) Solicitar y recibir del área correspondiente los manuales e instructivos actualizados que requiera;

(...)

e) Recibir de su área de adscripción las facilidades necesarias para asistir a las actividades de capacitación, adiestramiento, actualización, orientación y en los casos que requiera salir de su delegación o localidad invariablemente lo hará con un pliego de comisión, elaborado por el área administrativa correspondiente, excepto en las Delegaciones del Valle de México y de la Ciudad de México;

(...)

Artículo 25. De los Derechos:

(...)

b) Recibir las constancias de aprobación correspondientes, en un plazo no mayor a, **(Se ajusta) 15 días hábiles** al término del curso;

c) Solicitar y recibir del área correspondiente los manuales e instructivos actualizados que requiera;

(...)

e) Recibir de su área de adscripción las facilidades necesarias para asistir a las actividades de capacitación, adiestramiento, actualización, orientación, **(Se agrega) mediante pase oficial** y en los casos que requiera salir de su delegación o localidad invariablemente lo hará con un pliego de comisión, elaborado por el área administrativa correspondiente, excepto en las Delegaciones del Valle de México y de la Ciudad de México;

(...)

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

<p>Artículo 21. Para los efectos de este Reglamento se entiende por cambios los que modifiquen turno, adscripción, jornada, residencia o área. Se entenderá por área la codificación presupuestal donde las plazas tengan incluidos los conceptos de pago 14, 54 y/ó 61.</p>	<p>Artículo 21. Para los efectos de este Reglamento se entiende por cambios los que modifiquen (Se agrega) tipo de plaza, turno, adscripción, jornada, residencia o área. Se entenderá por área la codificación presupuestal donde las plazas tengan incluidos los conceptos de pago 14, 54 y/ó 61.</p>
<p>Artículo 22. Todos los trabajadores de base del Instituto que ocupen categorías escalafonarias en forma definitiva, tienen derecho a solicitar ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o Subcomisiones Mixtas correspondientes, su cambio de área, cambio de turno, cambio de adscripción, ampliación de jornada y cambio de residencia.</p>	<p>Artículo 22. Todos los trabajadores de base del Instituto que ocupen categorías escalafonarias en forma definitiva, tienen derecho a solicitar ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o Subcomisiones Mixtas correspondientes, su cambio de área, (Se agrega) cambio de tipo de plaza, cambio de turno, cambio de adscripción, ampliación de jornada y cambio de residencia.</p>

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

Artículo 23.

Los trabajadores que soliciten cualesquiera de estos cambios, deberán llenar la forma de solicitud de cambio, con un máximo de tres registros para cambio de turno, área, y adscripción o incondicional por delegación o zona o localidad y presentarla ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o Subcomisiones correspondientes; dicha solicitud deberá contener los siguientes datos: Nombre completo, matrícula, categoría, jornada, turno y adscripción actuales, tipo de cambio y características de la plaza solicitada. La Comisión o Subcomisión, con sello fechador impreso en la solicitud, hará constar el día y hora de recepción de la misma. El original de dicha solicitud, servirá de base para el registro de su petición y se entregará una copia sellada al propio solicitante. A efecto de que los registros de cambios de escalafón se encuentren actualizados, se implantará un programa anual de ratificación de solicitudes de cambio a través de mensaje en el tarjetón de pago. Cuando el trabajador pierda interés en su solicitud de cambio, deberá manifestarlo por escrito a la Comisión o Subcomisión Mixta de Escalafón correspondiente, a efecto de cancelar de inmediato su solicitud de los registros respectivos. Si los trabajadores solicitantes de cambios no cancelan su solicitud en los términos señalados, la Comisión o Subcomisión Mixta de Escalafón nominará con base en los registros vigentes para hacer efectiva la solicitud recibida.

Artículo 23.

Los trabajadores que soliciten cualesquiera de estos cambios, deberán llenar la forma de solicitud de cambio, con un máximo de tres registros para cambio de turno, área, y adscripción o incondicional por delegación o zona o localidad **(Se agrega) con excepción del cambio de tipo de plaza que se realizará un solo registro** y presentarla ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o Subcomisiones correspondientes; dicha solicitud deberá contener los siguientes datos: Nombre completo, matrícula, categoría, jornada, turno y adscripción actuales, tipo de cambio y características de la plaza solicitada. La Comisión o Subcomisión, con sello fechador impreso en la solicitud, hará constar el día y hora de recepción de la misma. El original de dicha solicitud, servirá de base para el registro de su petición y se entregará una copia sellada al propio solicitante. A efecto de que los registros de cambios de escalafón se encuentren actualizados, se implantará un programa anual de ratificación de solicitudes de cambio a través de mensaje en el tarjetón de pago. Cuando el trabajador pierda interés en su solicitud de cambio, deberá manifestarlo por escrito a la Comisión o Subcomisión Mixta de Escalafón correspondiente, a efecto de cancelar de inmediato su solicitud de los registros respectivos. Si los trabajadores solicitantes de cambios no cancelan su solicitud en los términos señalados, la Comisión o Subcomisión Mixta de Escalafón nominará con base en los registros vigentes para hacer efectiva la solicitud recibida.

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

Artículo 24.

La Comisión Nacional Mixta de Escalafón manejará al igual que las Subcomisiones, registros que irán integrando con base en las solicitudes presentadas por los trabajadores, mismas que se vaciarán en tarjetas individuales de control y subsistirán en tanto se lleve a cabo la validación del Listado Mecanizado a través del Sistema de Cómputo autorizado, según el tipo de solicitud, como sigue:

- 1.- Para cambio de área.
- 2.- Para cambio de turno.
- 3.- Para cambio de adscripción y/o ampliación de jornada; y
- 4.- Para cambio de residencia.

Estos registros se clasifican con categorías, según la fecha y hora de recepción y se irán aplicando de acuerdo con la antigüedad con que fueron presentados ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o Subcomisión respectivas y en los casos en que dos o más solicitudes tengan la misma fecha y hora de recepción, se tomará en cuenta la antigüedad que los solicitantes hayan generado al servicio del Instituto como trabajadores de base. Las solicitudes de cambio de residencia se enviarán a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón después de su registro.

La solicitud para cambio de área, sólo operará en plazas que tengan contemplado el pago de infectocontagiosidad no médica (Concepto 14), y/o emanaciones radiactivas no médicas (Concepto 54), así como pago de sobresueldo por servicio de traslado de terapia intensiva (Concepto 61).

Artículo 24.

La Comisión Nacional Mixta de Escalafón manejará al igual que las Subcomisiones, registros que irán integrando con base en las solicitudes presentadas por los trabajadores, mismas que se vaciarán en tarjetas individuales de control y subsistirán en tanto se lleve a cabo la validación del Listado Mecanizado a través del Sistema de Cómputo autorizado, según el tipo de solicitud, como sigue:

- 1.- Para cambio de área.
- 2.- Para cambio de turno **(Se agrega) o tipo de plaza cubre vacaciones/cubre descansos a operativa.**
- 3.- Para cambio de adscripción y/o ampliación de jornada; y
- 4.- Para cambio de residencia.

Estos registros se clasifican con categorías, según la fecha y hora de recepción y se irán aplicando de acuerdo con la antigüedad con que fueron presentados ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o Subcomisión respectivas y en los casos en que dos o más solicitudes tengan la misma fecha y hora de recepción, se tomará en cuenta la antigüedad que los solicitantes hayan generado al servicio del Instituto como trabajadores de base **(Se agrega) con excepción del cambio de tipo de plaza que se determinara en razón de la antigüedad en el Instituto.** Las solicitudes de cambio de residencia se enviarán a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón después de su registro.

La solicitud para cambio de área, sólo operará en plazas que tengan contemplado el pago de infectocontagiosidad no médica (Concepto 14), y/o emanaciones radiactivas no médicas (Concepto 54), así como pago de sobresueldo por servicio de traslado de terapia intensiva (Concepto 61).

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

Artículo 27.

Los movimientos escalafonarios se operarán en las plazas vacantes de que disponga la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o Subcomisiones Mixtas que no hayan sido nominadas de acuerdo a los registros vigentes a la fecha de generación de las vacantes o creación de la plaza. Las prioridades para nominar candidatos registrados en cambios y promociones escalafonarias guardarán el siguiente orden:

- a) Cambio de turno que ya perciba el pago de concepto 14, 54 o 61;
- b) Cambio de área dentro de la misma adscripción y turno que no perciba a la fecha el pago de los conceptos 14, 54 o 61;
- c) Cambio de turno que no perciba el pago del concepto 14, 54 o 61;
- d) Cambio de adscripción que ya perciba el pago de los conceptos 14, 54 o 61;
- e) Cambio de adscripción que no perciba el pago de los conceptos 14, 54 o 61, conforme a la fecha de registro;
- f) Confirmación de interinos a plaza definitiva;
- g) Promoción escalafonaria; y
- h) Cambio de residencia.

Los cambios de turno sólo operarán en la misma adscripción y con la misma jornada o con reducción de jornada, en las plazas vacantes de la misma categoría y sector de trabajo. La aplicación de este cambio deja vigente los de adscripción y/o ampliación de jornada del mismo trabajador.

El cambio de adscripción opera con la adscripción y turno determinados por el solicitante o incondicional en cualquier vacante de la categoría y sector de trabajo, pero siempre con la misma

Artículo 27.

Los movimientos escalafonarios se operarán en las plazas vacantes de que disponga la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o Subcomisiones Mixtas que no hayan sido nominadas de acuerdo a los registros vigentes a la fecha de generación de las vacantes o creación de la plaza. Las prioridades para nominar candidatos registrados en cambios y promociones escalafonarias guardarán el siguiente orden:

- a) Cambio de turno que ya perciba el pago de concepto 14, 54 o 61;
- b) Cambio de área dentro de la misma adscripción y turno que no perciba a la fecha el pago de los conceptos 14, 54 o 61;

(Se agrega y ajusta)

- c) Cambio de tipo de plaza cubre vacaciones/cubre descansos a operativa dentro de la misma adscripción.
- d) Cambio de turno que no perciba el pago del concepto 14, 54 o 61;
- e) Cambio de adscripción que ya perciba el pago de los conceptos 14, 54 o 61;
- f) Cambio de adscripción que no perciba el pago de los conceptos 14, 54 o 61, conforme a la fecha de registro;
- g) Confirmación de interinos a plaza definitiva;
- h) Promoción escalafonaria; y
- i) Cambio de residencia.

Los cambios de turno sólo operarán en la misma adscripción y con la misma jornada o con reducción de jornada, en las plazas vacantes de la misma categoría y sector de trabajo. La aplicación de este cambio deja vigente los de adscripción y/o ampliación de jornada del mismo trabajador.

El cambio de adscripción opera con la adscripción y turno determinados por el solicitante o incondicional en cualquier vacante de la categoría y sector de trabajo,

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

jornada. Las ampliaciones de jornada operan en la misma o diferente adscripción y en el mismo o diferente turno a elección del solicitante o incondicional, en cualquier vacante de la categoría y sector de trabajo. La confirmación de interinos a plaza definitiva opera en cualquier vacante de ocupación definitiva de la categoría y sector de trabajo determinados por el listado escalafonario que originó el interinato.

La promoción escalafonaria opera en cualquier vacante de ocupación definitiva o no definitiva con las características del listado escalafonario y durante su vigencia.

Los cambios de residencia (de una Delegación a otra o a la Ciudad de México y al Valle de México) serán dictaminados por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón en las plazas que invariablemente pondrán a su disposición las Subcomisiones Mixtas de Escalafón.

Los movimientos anteriormente señalados sólo se aplicarán en vacantes de ocupación definitiva, salvo las promociones escalafonarias que además pueden darse en interinatos.

En la Sección de Cambios de Escalafón sólo pueden registrarse solicitudes de trabajadores de base, que de acuerdo con el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, son aquellos que ocupan en definitiva su plaza.

pero siempre con la misma jornada. Las ampliaciones de jornada operan en la misma o diferente adscripción y en el mismo o diferente turno a elección del solicitante o incondicional, en cualquier vacante de la categoría y sector de trabajo. La confirmación de interinos a plaza definitiva opera en cualquier vacante de ocupación definitiva de la categoría y sector de trabajo determinados por el listado escalafonario que originó el interinato.

La promoción escalafonaria opera en cualquier vacante de ocupación definitiva o no definitiva con las características del listado escalafonario y durante su vigencia.

Los cambios de residencia (de una Delegación a otra o a la Ciudad de México y al Valle de México) serán dictaminados por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón en las plazas que invariablemente pondrán a su disposición las Subcomisiones Mixtas de Escalafón.

Los movimientos anteriormente señalados sólo se aplicarán en vacantes de ocupación definitiva, salvo las promociones escalafonarias que además pueden darse en interinatos.

En la Sección de Cambios de Escalafón sólo pueden registrarse solicitudes de trabajadores de base, que de acuerdo con el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, son aquellos que ocupan en definitiva su plaza.

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

Artículo 48.

Las permutas se operarán entre trabajadores de igual categoría, rama, sector, jornada y especialidad. Podrán también realizarse entre trabajadores de categorías distintas cuando se trate de categorías de pie de rama o autónomas, siempre y cuando con el cambio no se lesione derechos de terceros, y se cumplan estrictamente los requisitos señalados en los profesiogramas para el desempeño de las funciones de que se trate. Las solicitudes de permuta deberán presentarse ante la Comisión Nacional Mixta o Subcomisión, en un plazo que no rebase los treinta días después de la fecha contenida en la solicitud. La permuta podrá autorizarse siempre que los trabajadores permutantes se encuentren en posesión de su plaza. Los becados, incapacitados o comisionados podrán permutar aun cuando no se encuentren en posesión de su plaza. Los trabajadores que se encuentren a dos años previos a su derecho de jubilación por años de servicio o por edad, así como aquellos que tengan en trámite pensión por invalidez, dictamen por cambio de rama, cambio de residencia, promoción a confianza, promoción escalafonaria o renuncia, no podrán permutar sus plazas, salvo casos de excepción plenamente justificados, acordados por la Comisión Nacional. En cualquiera de los casos en que realicen una permuta los trabajadores que previo a ésta tengan registrada alguna solicitud de cambio será cancelada y en el caso de continuar con el interés de realizar el cambio deberá suscribir nueva solicitud

Artículo 48.

Las permutas se operarán entre trabajadores de igual categoría, rama, sector, jornada y especialidad. Podrán también realizarse entre trabajadores de categorías distintas cuando se trate de categorías de pie de rama o autónomas, siempre y cuando con el cambio no se lesione derechos de terceros, y se cumplan estrictamente los requisitos señalados en los profesiogramas para el desempeño de las funciones de que se trate. Las solicitudes de permuta deberán presentarse ante la Comisión Nacional Mixta o Subcomisión, en un plazo que no rebase los treinta días después de la fecha contenida en la solicitud. La permuta podrá autorizarse siempre que los trabajadores permutantes se encuentren en posesión de su plaza. Los becados, incapacitados o comisionados podrán permutar aun cuando no se encuentren en posesión de su plaza. Los trabajadores que se encuentren a dos años previos a su derecho de jubilación por años de servicio o por edad, así como aquellos que tengan en trámite pensión por invalidez, dictamen por cambio de rama, cambio de residencia, promoción a confianza, promoción escalafonaria o renuncia, no podrán permutar sus plazas, salvo casos de excepción plenamente justificados, acordados por la Comisión Nacional. **(Se agrega) Cualquier trabajador que esté ocupando una plaza cubre vacaciones/cubre descansos no será susceptible de realizar permuta con trabajadores de la misma unidad.** En cualquiera de los casos en que realicen una permuta los trabajadores que previo a ésta tengan registrada alguna solicitud de cambio será cancelada y en el caso de continuar con el interés de realizar el

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

<p>conforme lo establece el Artículo 21, 22 y 23 de este Reglamento. Las plazas objeto de una permuta, conservarán sus características de categoría, adscripción, jornada, turno y descansos semanales. No se autorizarán permutas exclusivamente de descansos.</p>	<p>cambio deberá suscribir nueva solicitud conforme lo establece el Artículo 21, 22 y 23 de este Reglamento. Las plazas objeto de una permuta, conservarán sus características de categoría, adscripción, jornada, turno y descansos semanales. No se autorizarán permutas exclusivamente de descansos.</p>
---	---

REGLAMENTO DE GUARDERÍAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES DEL IMSS

<p>Artículo 1. El presente Reglamento determina las normas y procedimientos generales que deben aplicarse en aquellas guarderías donde el Instituto proporcione exclusivamente el servicio a los hijos de sus trabajadores, de conformidad con la Cláusula 76 del Contrato Colectivo de Trabajo. Tienen derecho a la prestación de guarderías: a) Los hijos de trabajadoras; b) Los hijos de trabajadores viudos; y c) Los hijos de trabajadores divorciados o solteros que por resolución judicial hayan obtenido la patria potestad, o en su defecto la custodia de los mismos.</p>	<p>Artículo 1. El presente Reglamento determina las normas y procedimientos generales que deben aplicarse en aquellas guarderías donde el Instituto proporcione exclusivamente el servicio a los hijos de sus trabajadores, de conformidad con la Cláusula 76 del Contrato Colectivo de Trabajo. Tienen derecho a la prestación de guarderías (Se modifica) los hijos de toda persona trabajadora.</p>
<p>N/A</p>	<p>(Se agrega) Artículo 57. El programa de educación preescolar (para los niños de 48 a 72 meses de edad) en las Guarderías deberá incluir la Educación Física, impartida por profesores de educación física.</p>

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

REGLAMENTO DE INFECTOCONTAGIOSIDAD Y EMANACIONES RADIATIVAS

Artículo 10.

Los conceptos de infectocontagiosidad médica y no médica, se pagarán de acuerdo a lo que señalan los Artículos 4 y 6 del presente Reglamento, a los trabajadores que tengan las categorías que se enlistan y se encuentren expuestos en forma constante y permanente a este tipo de riesgo, cuando laboren en unidades de cualesquier parte del sistema de las siguientes áreas o servicios de especialidad:

Médicos No Familiares

Adscritos a Servicios u Hospitales de Infectología, Infectología Pediátrica Unidades de Cuidados Intensivos Generales y Unidades de Cuidados Intensivos Pediátricos (UCIP), Medicina del Enfermo Pediátrico en Estado Crítico, Hemodiálisis y Unidades de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN), previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.

Artículo 10.

Los conceptos de infectocontagiosidad médica y no médica, se pagarán de acuerdo a lo que señalan los Artículos 4 y 6 del presente Reglamento, a los trabajadores que tengan las categorías que se enlistan y se encuentren expuestos en forma constante y permanente a este tipo de riesgo, cuando laboren en unidades de cualesquier parte del sistema de las siguientes áreas o servicios de especialidad:

(Se agrega) Médicos General

En áreas o servicios de Urgencias adultos, urgencias pediátricas, Módulo de Triage en Hospitales de Segundo y Tercer Nivel de Atención, previo Dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.

Médicos No Familiares

Adscritos a Servicios u Hospitales de Infectología, Infectología Pediátrica Unidades de Cuidados Intensivos Generales y Unidades de Cuidados Intensivos Pediátricos (UCIP), Medicina del Enfermo Pediátrico en Estado Crítico, Hemodiálisis y Unidades de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN), (Se agrega) _servicios de Urgencias adultos, urgencias pediátricas, Módulo de Triage en Hospitales de Segundo y Tercer Nivel de Atención, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

	<p>(Se agrega) Médicos Familiares</p> <p>En áreas o servicios de Urgencias adultos, urgencias pediátricas, Módulo de Triage en Hospitales de Segundo y Tercer Nivel de Atención, previo Dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.</p>
<p>Artículo 11.</p> <p>Los conceptos de emanaciones radiactivas médicas y no médicas, se pagarán de acuerdo a lo que señalan los Artículos 5, 7 y 8 del presente Reglamento, a los trabajadores que tengan las categorías que se enlistan y se encuentren expuestos en forma constante y permanente a este tipo de riesgo, cuando laboren normalmente en unidades de cualesquier parte del sistema de las siguientes áreas o servicios de especialidad:</p> <p>Enfermería</p> <p>Enfermera Especialista Quirúrgica</p> <p>En áreas y servicios de Traumatología y Ortopedia, Quirófanos de Unidades Hospitalarias de Segundo y Tercer Nivel de Atención Médica y Endoscopia de Hospitales de Especialidades.</p>	<p>Artículo 11.</p> <p>Los conceptos de emanaciones radiactivas médicas y no médicas, se pagarán de acuerdo a lo que señalan los Artículos 5, 7 y 8 del presente Reglamento, a los trabajadores que tengan las categorías que se enlistan y se encuentren expuestos en forma constante y permanente a este tipo de riesgo, cuando laboren normalmente en unidades de cualesquier parte del sistema de las siguientes áreas o servicios de especialidad:</p> <p>Enfermería</p> <p>...</p> <p>Enfermera Especialista Quirúrgica</p> <p>En áreas y servicios de Traumatología y Ortopedia, Quirófanos de Unidades Hospitalarias de Segundo y Tercer Nivel de Atención Médica y Endoscopia de Hospitales de Especialidades, (Se agrega) áreas y servicios en donde se realicen procedimientos de Gastrocirugía, Urología, Neurocirugía, Cirugía Vasculare que demuestren la exposición. Previo dictamen</p>

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

<p>Neumólogo</p> <p>En áreas y servicios de Neumología.</p> <p>Anestesiólogo y Anestesiólogo Pediatra</p> <p>En áreas y servicios en donde se realicen procedimientos bajo control fluoroscópico y servicios de Rayos X o Radiodiagnóstico, de Traumatología, Hemodinamia, Endoscopia, Gastroenterología, Urología, Neurocirugía, Cirugía Pediátrica, Radioterapia y Radiodiagnóstico previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas que demuestren la exposición.</p>	<p>de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.</p> <p>Cardiólogo Pediatra.</p> <p>En áreas y servicios de Cardiología (Se agrega) que demuestren la exposición. Previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.</p> <p>Neumólogo.</p> <p>En áreas y servicios de Neumología.</p> <p>(Se agrega) Neumólogo Pediatra.</p> <p>En áreas y servicios de Neumología (Se agrega) que demuestren la exposición. Previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.</p> <p>Anestesiólogo y Anestesiólogo Pediatra.</p> <p>En todas las Unidades Hospitalarias de Segundo y Tercer nivel donde se realizan procedimientos quirúrgicos. En áreas y servicios en donde se realicen procedimientos bajo control fluoroscopia y servicios de Rayos X o Radiodiagnóstico, de Traumatología, Hemodinamia, Endoscopia, Gastroenterología, Urología, Neurocirugía, Cirugía Pediátrica, Radioterapia y Radiodiagnóstico previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de</p>
---	---

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

	<p>Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas que demuestren la exposición.</p>
--	---

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

<p>Artículo 50. Los salarios de los trabajadores deben ser pagados en el centro o lugar de trabajo en que están adscritos, dentro de sus horas de labores, en el penúltimo día hábil de la quincena respectiva. Cuando los días de pago coincidan con un día de descanso obligatorio, les serán pagados sus salarios el día hábil anterior. Los trabajadores que desempeñen sus actividades en sitios diferentes, conforme a las órdenes de trabajo respectivas, cobrarán en las unidades en que estén adscritos, dándoles las facilidades necesarias, sin perjuicio de su salario.</p>	<p>Artículo 50. Los salarios de los trabajadores deben ser pagados (Se agrega) a través de depósito en cuenta bancaria de ser necesario, en el centro o lugar de trabajo en que están adscritos, dentro de sus horas de labores, en el penúltimo día hábil de la quincena respectiva. Cuando los días de pago coincidan con un día de descanso obligatorio, les serán pagados sus salarios el día hábil anterior. Los trabajadores que desempeñen sus actividades en sitios diferentes, conforme a las órdenes de trabajo respectivas, cobrarán en las unidades en que estén adscritos, dándoles las facilidades necesarias, sin perjuicio de su salario. (Se agrega) Los trabajadores podrán descargar su tarjetón digital en la página del IMSS, en el cual se especificarán detalladamente todos y cada uno de los ingresos y descuentos que se les hagan.</p>
<p>Artículo 53. A los trabajadores se les entregará un documento que especifique detalladamente las percepciones y los descuentos que se les hagan, así como la quincena a que corresponda, junto con el importe de su salario.</p>	<p>Artículo 53. A los trabajadores se les entregará un documento (Se agrega) por correo electrónico que especifique detalladamente las percepciones y los descuentos que se les hagan, así como la quincena a que corresponda, junto con el importe de su salario.</p>

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

<p>Artículo 58.</p> <p>Cuando se tenga conocimiento de que un trabajador ha contraído una enfermedad infectocontagiosa o esté en contacto con personas afectadas con tales padecimientos, dicho trabajador estará obligado a someterse a un examen médico periódico para impartirle el tratamiento que le corresponda o en su caso, prevenirle del contagio. En estos casos el Instituto se</p>	<p>Artículo 58.</p> <p>Cuando se tenga conocimiento de que un trabajador ha contraído una enfermedad infectocontagiosa o esté en contacto con personas afectadas con tales padecimientos, dicho trabajador estará obligado a someterse a un examen médico periódico para impartirle el tratamiento que le corresponda o en su caso, prevenirle del contagio. (Se agrega) Cuando se determine por especialista del instituto que, los trabajadores presenten estrés postraumático o trastornos mentales laborales, se les proporcionara la atención oportuna por los especialistas en salud mental.</p> <p>En estos casos el Instituto se obliga a realizar estos exámenes médicos cuantas veces sea necesario.</p>
<p>Artículo 63.</p> <p>Los trabajadores del Instituto tienen derecho en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo:</p> <p>I. (...)</p> <p>VII. Las trabajadoras y los trabajadores viudos, o divorciados o aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia, al servicio de guardería para sus hijos mayores de 45 días y hasta los seis años de edad;</p>	<p>Artículo 63.</p> <p>Los trabajadores del Instituto tienen derecho en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo:</p> <p>I. (...)</p> <p>VII. Las trabajadoras y los trabajadores viudos, o divorciados o aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia, al servicio de guardería para sus hijos mayores de 45 días y hasta los seis años de edad (Se agrega) y/o concluir el nivel preescolar;</p> <p>(Se agrega) El Instituto concederá permiso económico con goce de salario, de uno y hasta veintiocho diagnosticados con cualquier tipo de cáncer. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias a criterio del médico tratante durante un</p>

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

<p>XXV. A ser tratado con la debida consideración, sin malos tratos de palabra y obra, o actitudes que hostiguen laboral o sexualmente; (...) XXVIII. A que se les proporcione ropa especial y uniformes cuando sea necesario para el desempeño de sus labores, así como al lavado de la misma;</p>	<p>periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.</p> <p>XXV. A ser tratado con la debida consideración, (Se agrega) sin discriminación, sin malos tratos de palabra y obra, o actitudes que hostiguen laboral o sexualmente; (...) XXVIII. A que se les proporcione ropa especial y uniformes (Se agrega) así como equipo de protección personal de calidad cuando sea necesario para el desempeño de sus labores, así como al lavado de la misma;</p>
<p>Artículo 64. Son obligaciones de los trabajadores: I. Desempeñar con eficiencia y responsabilidad las labores que les correspondan de acuerdo con los Profesiogramas; II. Conducirse con probidad y honradez en el desempeño de su trabajo; (...)</p>	<p>Artículo 64. Son obligaciones de los trabajadores: I. Desempeñar con eficiencia y responsabilidad las labores que les correspondan de acuerdo con los Profesiogramas; II. Conducirse (Se agrega) con respeto, probidad y honradez en el desempeño de su trabajo; (...)</p>
<p>Artículo 65. El Instituto concederá permisos económicos a sus trabajadores, como lo dispone la Cláusula relativa del Contrato Colectivo de Trabajo, hasta por tres días con goce de salario, cuando existan causas personales o familiares de fuerza mayor que los imposibiliten para presentarse a sus labores. Las solicitudes y autorizaciones relativas se</p>	<p>Artículo 65. El Instituto concederá permisos económicos a sus trabajadores, como lo dispone la Cláusula relativa del Contrato Colectivo de Trabajo, hasta por tres días con goce de salario, cuando existan causas personales o familiares de fuerza mayor que los imposibiliten para presentarse a sus labores. Las solicitudes y autorizaciones relativas se harán invariablemente por escrito. I. (...)</p>

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

<p>harán invariablemente por escrito.</p> <p>I. (...)</p> <p>j) Por internamiento en instalación hospitalaria por enfermedad de padres, hijos, cónyuge o concubina o concubinario; y</p> <p>II. (...)</p> <p>f) Por asistir el trabajador a diligencias judiciales, así como de la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en el Instituto, para las que haya recibido cita;</p> <p>g) Por suspensión de servicios de transportes que impidan el traslado del trabajador a su centro de labores;</p>	<p>j) Por internamiento en instalación hospitalaria, (Se agrega) incluyendo estancia en servicio de urgencias mayor a 6 horas, por enfermedad de padres, hijos, cónyuge o concubina o concubinario; y</p> <p>II. (...)</p> <p>f) Por asistir el trabajador a diligencias judiciales, (Se agrega) o ministeriales, así como de la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en el Instituto, para las que haya recibido cita (Se agrega) o haya denunciado. De igual manera cuando el trabajador sea víctima de robo a su patrimonio (casa o automóvil) y presente la denuncia ante el ministerio público.</p> <p>g) Por (Se agrega) desastres naturales o suspensión de servicios de transportes que impidan el traslado del trabajador a su centro de labores;</p>
<p>Artículo 93.</p> <p>Cuando el trabajador registre 10 veces su asistencia diaria hasta el minuto cinco, se le otorgará como estímulo de puntualidad 2 días de aguinaldo, cuyo pago deberá hacerse en la nómina ordinaria de la siguiente quincena de aquella en la que el trabajador alcanzó este cómputo. Para este efecto se considerarán como días laborados con registro de asistencia hasta el minuto cinco de entrada, los períodos de vacaciones y los pases de entrada oficiales y las incapacidades por riesgo de trabajo siempre y cuando no ocurran en trayecto.</p>	<p>Artículo 93.</p> <p>Cuando el trabajador registre 10 veces su asistencia diaria hasta el minuto cinco, se le otorgará como estímulo de puntualidad 2 días de aguinaldo, cuyo pago deberá hacerse en la nómina ordinaria de la siguiente quincena de aquella en la que el trabajador alcanzó este cómputo. Para este efecto se considerarán como días laborados con registro de asistencia hasta el minuto cinco de entrada, los períodos de vacaciones y los pases de entrada oficiales y las incapacidades por riesgo de trabajo siempre y cuando no ocurran en trayecto, (Se agrega) por maternidad tratándose de trabajadoras sin incidencias en los últimos seis meses así como aquellas que cursen con embarazos de alto riesgo.</p>

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE PASAJES

N/A	<p>Las partes acuerdan instruir a la Comisión Nacional Mixta de Pasajes para que en la sesión más próxima se actualicen las tarifas de pasajes (Se agrega) con un incremento del 100% en función de sus facultades, funciones y obligaciones establecidas en el Artículo 10 del Reglamento para el Pago de Pasajes en su fracción II de actualizar el tabulador de Cuotas de Pasajes, conforme el contenido de la Clausula 103.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr style="background-color: #0056b3; color: white;"> <th colspan="2">Incremento del 100%</th> </tr> <tr style="background-color: #d9e1f2;"> <th>Quincena I</th> <th>Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">\$14.20</td> <td style="text-align: center;">\$28.40</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">\$28.32</td> <td style="text-align: center;">\$56.64</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">\$84.88</td> <td style="text-align: center;">\$169.76</td> </tr> </tbody> </table>	Incremento del 100%		Quincena I	Mensual	\$14.20	\$28.40	\$28.32	\$56.64	\$84.88	\$169.76
Incremento del 100%											
Quincena I	Mensual										
\$14.20	\$28.40										
\$28.32	\$56.64										
\$84.88	\$169.76										

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE REVISIÓN DE PLANTILLAS.

N/A	<p>(Se agrega) Disposiciones Generales.</p> <p>Artículo 1.</p> <p>El presente reglamento determina las normas y lineamientos para el funcionamiento de la Comisión Nacional Mixta, Subcomisiones Mixtas y Comités Locales Mixtos de Revisión de Plantillas, que deberán aplicar Instituto y Sindicato, para regular el proceso y/o modificación de plantillas</p>
-----	--

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

en las áreas de las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México, estableciendo las atribuciones y responsabilidades de los Representantes ante la Comisión Nacional Mixta, Subcomisiones Mixtas y Comités Locales Mixtos de Revisión de Plantillas, de conformidad con la Cláusula 22 Bis del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 2.

La Comisión Nacional Mixta, Subcomisiones Mixtas y Comités Locales Mixtos del Instituto Mexicano del Seguro Social, son órganos de integración bipartita, constituidos con el objetivo de revisar la cobertura permanente de las plantillas autorizadas, conocer los motivos del ausentismo, recomendando acciones para su disminución y cobertura oportuna en términos de los Reglamentos de Bolsa de Trabajo, para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B" y Escalafón, identificar áreas o servicios con sobrecargas de trabajo o necesidades de reestructuración, verificar anualmente el registro de todas las áreas y servicios, previamente autorizados por la Dirección de Prestaciones Médicas, en el Inventario Físico de Unidades (IFU) y regular el proceso de actualización y/o modificación de plantillas en las áreas y servicios de las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México y Unidades Operativas, para realizar de manera más eficiente los procesos dentro de un contexto de equilibrio de fuerza de trabajo y de vigilancia del cumplimiento de las normas, el Contrato Colectivo de Trabajo y el presente Reglamento, que sobre este particular se establecen.

Artículo 3.

De acuerdo a la estructura del Instituto Mexicano del Seguro Social, la aplicación de este Reglamento corresponde a la Comisión Nacional Mixta de Revisión de Plantillas, normativa y operativamente.

Artículo 4.

Es de observancia general que los acuerdos derivados de las sesiones celebradas por la Comisión, deberán de ser turnados a las Áreas Normativas que correspondan para su sanción respectiva; debiendo remitirse posteriormente a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos, a efecto que esta gestione lo conducente.

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

Capítulo II.- De la Integración y Funcionamiento de la Comisión Nacional Mixta de Revisión de Plantillas

Artículo 5.

La Comisión Nacional Mixta de Revisión de Plantillas del Instituto Mexicano del Seguro Social estará integrada por 3 representantes del Instituto nombrados por el Director General y 3 representantes del Sindicato nombrados por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato. La designación de dichos representantes es revocable, siempre que así lo decida la parte correspondiente; y deberá comunicarse por escrito oportunamente a la otra parte.

Artículo 6.

El domicilio de la Comisión Nacional Mixta de Revisión de Plantillas, será el del Instituto, que dispondrá para su funcionamiento de local, mobiliario y personal adecuados, con igualdad de condiciones.

Artículo 7.

La Comisión Nacional Mixta de Revisión de Plantillas tendrá un Secretario Técnico que será nombrado por las partes, con alternancia semestral entre estas y con las siguientes funciones:

I. Convocar a Sesiones.

II. Elaborar las actas y los documentos relativos a los trabajos de la Comisión Nacional Mixta;

III. Tramitar los requerimientos y la asesoría técnica que le soliciten; someter a consideración de la Comisión, los proyectos y los asuntos de su competencia;

IV. La representación institucional proporcionara con oportunidad, los recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional;

V. Efectuar, coadyuvar y apoyar la fase operativa de los acuerdos y decisiones de la Comisión Nacional Mixta;

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

VI. Comunicar a las partes correspondientes cualquier modificación de la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional Mixta y las Subcomisiones Mixtas de Revisión de Plantillas;

VII. Comunicar los acuerdos de la Comisión Nacional Mixta de Revisión de Plantillas a las Subcomisiones Mixtas y Comités Locales en las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México, y

VIII. Aquellas que determine la Comisión Nacional.

Artículo 8.

La Comisión Nacional Mixta y las Subcomisiones Mixtas de Revisión de Plantillas están facultadas para efectuar visitas a las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México, en el orden de su competencia, para verificar el estado que guardan las plantillas, elaborándose acta pormenorizada de cada visita, generando compromisos, locales y nacionales, así como acciones para resolver la problemática identificada.

Artículo 9.

La Comisión Nacional Mixta de Revisión de Plantillas debe promover que se establezcan estrategias para la aplicación de las modificaciones solicitadas a las plantillas, avaladas por la normativa correspondiente, así como los casos comprendidos en los programas autorizados por la Dirección General y el H. Consejo Técnico del IMSS.

Artículo 10.

La Comisión Nacional Mixta de Revisión de Plantillas promoverá la capacitación y el adiestramiento de sus integrantes en materia de recursos humanos.

Artículo 11.

La organización interna de las Subcomisiones Mixtas de las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México, los Comités Locales Mixtos y los procedimientos de operación de las mismas, se regirán por los

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

	<p>lineamientos que emita la Comisión Nacional Mixta de Revisión de Plantillas.</p> <p>Capítulo III.- De las Atribuciones de la Comisión Nacional Mixta de Revisión de Plantillas</p> <p>Artículo 12.</p> <p>Son atribuciones de la Comisión Nacional Mixta de Revisión de Plantillas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y la cobertura oportuna de las vacantes tanto temporales como definitivas en términos de los Reglamentos de Bolsa de Trabajo y Escalafón, de conformidad con la Cláusula 22 Bis del Contrato Colectivo de Trabajo.b) Establecer las Subcomisiones Mixtas en las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los Comités Locales Mixtos en cada uno de los centros de trabajo del Sistema;c) Promover y vigilar el establecimiento y observancia de las normas en materia de revisión de plantillas;d) Promover y vigilar la difusión de las normas, procedimientos, así como los reglamentos en materia de revisión de plantillas;e) Validar que las solicitudes de modificación de plantilla cuenten con el respaldo, según sea el caso, de estudios de productividad, indicadores, cargas de trabajo, tramos de control, servicios de nueva creación y capacidad instaladaf) Promover y vigilar la ejecución de sus acuerdos;g) Comunicar al Instituto y al Sindicato las deficiencias que se detecten en cuanto al cumplimiento de las normas establecidas;h) Normar y evaluar el funcionamiento de las Subcomisiones Mixtas y los Comités Locales Mixtos en las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México;i) Garantizar que las propuestas de modificación a las plantillas sean ejercidas en apego a la asignación presupuestaria de las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México.
--	--

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

j) Sancionar las normas e instructivos que rijan el funcionamiento de las Subcomisiones Mixtas y los Comités Locales Mixtos en las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México;

k) Conocer los problemas en materia de plantillas que no puedan ser solucionados por las Subcomisiones Mixtas en las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México y de aquellos originados en los centros de trabajo;

l) Informar a las Subcomisiones Mixtas en las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México, quien a su vez informaran a los Comités Locales Mixtos, sus resoluciones en relación a la actualización y/o modificación de plantillas;

m) Convocar a las Normativas correspondientes para establecer los acuerdos necesarios para definir y/o adecuar las plantillas de las categorías en el ámbito de las mismas.

Capítulo IV.- De la Integración y Funcionamiento de las Subcomisiones Mixtas de Revisión de Plantillas

Artículo 13.

Las Subcomisiones Mixtas en las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México de Revisión de Plantillas serán integradas con la Representación Institucional y la Representación Sindical, cada una de ellas compuesta por tres miembros. Los Representantes del Instituto serán nombrados por el Titular de las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México y los Representantes del Sindicato por el Comité Ejecutivo Seccional o Delegacional Foráneo Autónomo, en su caso. La designación de dichos Representantes será revocable siempre que así lo decida la parte correspondiente y deberá comunicarse oportunamente por escrito a la otra parte y a la Comisión Nacional Mixta. El desempeño de las funciones como miembro de la Subcomisión Mixta en las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México será dentro de las horas de trabajo sin perjuicio de su salario, para lo cual se darán las facilidades necesarias, tendrán su domicilio en el correspondiente a las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México.

Artículo 14.

Las Subcomisiones Mixtas de Revisión de Plantillas tendrán un Secretario Técnico que será nombrado por las partes, con alternancia semestral entre

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

estas, con funciones similares al de la Comisión Nacional Mixta de Revisión de Plantillas.

Capítulo V.- De las Atribuciones de las Subcomisiones Mixtas de Revisión de Plantillas.

Artículo 15.

Son atribuciones de las Subcomisiones Mixtas en las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México:

I. Supervisar, evaluar y apoyar técnicamente a los Comités Locales Mixtos;

II. Elaborar su Programa Anual de Actividades y turnar copia a la Comisión Nacional Mixta de Revisión de Plantillas;

III. Efectuar visitas a Unidades Operativas para verificar el estado que guardan las plantillas, elaborándose acta pormenorizada de cada visita.

IV. Solicitar a la Comisión Nacional Mixta de Revisión de Plantillas:

a) La difusión de disposiciones legislativas y reglamentarias en materia de recursos humanos;

b) La capacitación y el adiestramiento de sus integrantes en aspectos específicos de recursos humanos

V. Asistir a las reuniones que convoque la Comisión Nacional Mixta de Revisión de Plantillas.

Capítulo VI.- De la integración y funcionamiento de los Comités Locales Mixtos de Revisión de Plantillas.

Artículo 16.

Los Comités Locales Mixtos de Revisión de Plantillas se integraran con la Representación Institucional y la Representación Sindical, cada una de ellas compuesta por dos miembros. Los Representantes del Instituto serán nombrados por el Titular de las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México respectivamente, y los Representantes del Sindicato por el Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, uno para el turno matutino y otro para el turno vespertino/nocturno. La designación de dichos Representantes será revocable siempre que así lo decida la parte correspondiente y deberá comunicarse por escrito oportunamente a la otra parte y a la Subcomisión en las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México. El desempeño de las funciones como miembro del Comité Local Mixto será dentro de las horas de trabajo sin perjuicio de su

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

	<p>salario para lo cual se darán las facilidades necesarias; el Comité Local tendrá su domicilio en el centro de trabajo correspondiente.</p> <p>Capítulo VII.- De las atribuciones de los Comités Locales Mixtos de Revisión de Plantillas.</p> <p>Artículo 17.</p> <p>Son atribuciones de los Comités Locales Mixtos:</p> <p>I. Vigilar que en las áreas de su competencia se cumplan las disposiciones que en materia de Revisión de Plantillas establezca o adopte la Comisión Nacional Mixta;</p> <p>II. Elaborar el Programa Anual de Reuniones a su centro de trabajo, calendarizando una reunión por lo menos cada 30 días, a fin de verificar las plantillas, realizar por lo menos una conciliación de plazas cada seis meses y elaborar acta pormenorizada de cada una, debiendo turnar copia a la Subcomisión Mixta en las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México;</p> <p>III. Solicitar a la Subcomisión Mixta en las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México:</p> <p>a) La difusión de disposiciones normativas y reglamentarias en materia de recursos humanos;</p> <p>b) La capacitación y adiestramiento de sus integrantes en aspectos específicos de recursos humanos;</p> <p>IV. Comunicar a la Subcomisión Mixta en las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México las desviaciones que se detecten en cuanto al cumplimiento de las medidas propuestas;</p> <p>V. Solicitar a la Subcomisión Mixtas en las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México, la información en materia de recursos humanos que sea necesaria para el buen desempeño de sus funciones.</p> <p>Capítulo VI.- De las Sesiones de Trabajo</p> <p>Artículo 18.</p> <p>La Comisión Nacional Mixta, las Subcomisiones Mixtos y los Comités Locales Mixta en las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de</p>
--	---

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

México, se reunirán en sus respectivas sedes, cuando menos una vez cada treinta días en sesión ordinaria y en forma extraordinaria, cada vez que así lo acuerden las partes, levantando acta pormenorizada de cada reunión.

Artículo 19.

Las sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias se desarrollarán conforme a una orden del día que se establecerá previamente. En las sesiones ordinarias se podrán tratar todos aquellos temas que sean competencia de La Comisión Nacional Mixta, las Subcomisiones Mixtas y los Comités Locales Mixtos, y en las sesiones extraordinarias sólo aquellos temas para los que fueron expresamente convocados.

Artículo 20.

En las sesiones de trabajo ordinarias o extraordinarias, todos los Representantes tendrán derecho a voz. Para la celebración de las sesiones de la Comisión Nacional Mixta se requiere la presencia de cuatro miembros, dos de cada una de las partes. En la celebración de las sesiones de la Subcomisión Mixta en las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México se requiere la presencia de cuatro miembros, dos de cada una de las partes; y para la celebración de las sesiones, de los Comités Locales Mixtos se requiere la presencia de tres miembros, la inasistencia reiterada de alguna de las partes será remitida para revisión a la Comisión Mixta Disciplinaria correspondiente.

Artículo 21.

Los casos no previstos, así como los casos de excepción en el presente Reglamento serán resueltos por las partes.

REGLAMENTO DE ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES

Artículo 32.

Por acuerdo de las partes, el Instituto proporcionará Uniformes, Ropa de Trabajo y Calzado, de conformidad a las especificaciones contenidas en el Volumen I.- Ropa Contractual del Cuadro Básico de Productos Textiles y Calzado, a los Trabajadores con las categorías que se precisan en este Artículo.

(...)

Auxiliar y Ayudante de Servicios

de Intendencia (masculino)

En el mes de mayo: 1 bata y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: 2 batas, 1 par de calzado de piel.

(...)

Nutricionista Dietista

En el mes de mayo: 1 saco, 1 pantalón y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: 2 sacos, 2 pantalones, 1 suéter y 1 par de calzado de piel.

MÉDICOS

Médico y Médico Veterinario (masculino y femenino)

En el mes de mayo: 1 bata.

En el mes de octubre: 2 batas.

Artículo 32.

Por acuerdo de las partes, el Instituto proporcionará Uniformes, Ropa de Trabajo y Calzado, de conformidad a las especificaciones contenidas en el Volumen I.- Ropa Contractual del Cuadro Básico de Productos Textiles y Calzado, a los Trabajadores con las categorías que se precisan en este Artículo.

(...)

Auxiliar y Ayudante de Servicios

de Intendencia (masculino)

En el mes de mayo: 1 filipina, 1 pantalón y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: 2 filipinas, 2 pantalones, 1 par de calzado de piel y **(Se agrega) 1 faja de soporte lumbar.**

NUTRICIÓN Y DIETÉTICA

Manejador de Alimentos; y Cocinero Técnico 2º de los Servicios de Nutrición y Dietética **(femenino)**

En el mes de mayo: 1 bata, 1 mandil, 1 turbante y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: 2 batas, 2 mandiles, 2 turbantes, 1 par de calzado de piel y **(Se agrega) 2 pantimedias de soporte.**

MÉDICOS

(Se agrega)

Médico Anestesiólogo en áreas de Quirófano

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

<p>Médico para el Traslado de Pacientes de Urgencia y de Terapia Intensiva (masculino y femenino)</p> <p>En el mes de mayo: 1 saco y 1 chamarra. En el mes de octubre: 2 sacos.</p>	<p>En el mes de mayo: 2 uniformes quirúrgicos que conste de pantalón y filipina.</p> <p>En el mes de octubre: 2 uniformes quirúrgicos que conste de pantalón y filipina.</p> <p>Médico Cirujano en áreas de Quirófano</p> <p>En el mes de mayo: 2 uniformes quirúrgicos que conste de pantalón y filipina.</p> <p>En el mes de octubre: 2 uniformes quirúrgicos que conste de pantalón y filipina.</p> <p>Médico No Familiar</p> <p>En áreas de Terapia Intensiva: En el mes de mayo: 2 uniformes quirúrgicos que conste de pantalón y filipina. En el mes de octubre: 2 uniformes quirúrgicos que conste de pantalón y filipina.</p>
<p>Auxiliar de Enfermería General, Enfermera General, Enfermera Especialista y Enfermera Jefe de Piso (FEMENINO)</p> <p>En el mes de mayo: 1 saco, 1 pantalón, 1 cofia, 1 par de calzado de piel y 3 pantimedias con soporte. En el mes de octubre: 2 sacos, 2 pantalones, 2 cofias, 1 suéter, 1 par de calzado de piel y 3 pantimedias con soporte.</p>	<p><u>RAMA DE ENFERMERÍA</u></p> <p>(Se agrega)</p> <p>Enfermera Especialista en Servicios de: Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos (UCIP) y Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN) (femenino)</p> <p>En el mes de mayo: 2 uniformes quirúrgicos que conste de pantalón y filipina.</p> <p>En el mes de octubre: 2 uniformes quirúrgicos que conste de pantalón y filipina</p>
<p>Auxiliar de Enfermería General, Enfermera General, Enfermera Especialista y Enfermera Jefe de Piso (MASCULINO)</p> <p>En el mes de mayo: 1 saco, 1 pantalón y</p>	<p>Enfermera Especialista en Servicios de: Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos (UCIP) y Unidad</p>

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

<p>1 par de calzado de piel. En el mes de octubre: 2 sacos, 2 pantalones, 1 suéter y 1 par de calzado de piel. (...)</p>	<p>de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN) (masculino)</p> <p>En el mes de mayo: 2 uniformes quirúrgicos que conste de pantalón y filipina.</p> <p>En el mes de octubre: 2 uniformes quirúrgicos que conste de pantalón y filipina</p> <p>Enfermera Especialista en áreas de quirófano (femenino)</p> <p>En el mes de mayo: 2 uniformes quirúrgicos que conste de pantalón y filipina.</p> <p>En el mes de octubre: 2 uniformes quirúrgicos que conste de pantalón y filipina.</p> <p>Enfermera Especialista en áreas de quirófano (masculino)</p> <p>En el mes de mayo: 2 uniformes quirúrgicos que conste de pantalón y filipina.</p> <p>En el mes de octubre: 2 uniformes quirúrgicos que conste de pantalón y filipina.</p>
--	---

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA CAMBIO DE RAMA

<p>Artículo 24. Para iniciar el proceso de selección, los trabajadores de base deberán registrar su solicitud de cambio de rama en la Subcomisión Mixta de Selección de Recursos Humanos y acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Contrato Colectivo de Trabajo para la categoría autónoma o pie de rama solicitada, excepción hecha de los requisitos de ingreso ya satisfechos. Los trabajadores en su proceso selectivo de Cambio de Rama, presentarán su</p>	<p>Artículo 24. Para iniciar el proceso de selección, los trabajadores de base deberán registrar su solicitud de cambio de rama en la Subcomisión Mixta de Selección de Recursos Humanos y acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Contrato Colectivo de Trabajo para la categoría autónoma o pie de rama solicitada, excepción hecha de los requisitos de ingreso ya satisfechos. Los trabajadores en su proceso selectivo de Cambio de Rama, presentarán su gafete de identificación (Se agrega) o identificación oficial con fotografía,</p>
--	---

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

<p>gafete de identificación, siendo los sinodales responsables de verificar que la documentación corresponda al aspirante.</p>	<p>siendo los sinodales responsables de verificar que la documentación corresponda al aspirante.</p>
--	--

REGLAMENTO DE TIENDAS PARA EMPLEADOS DEL IMSS.

<p>Artículo 8.</p> <p>Son facultades y atribuciones de la Comisión Nacional Mixta de Tiendas las siguientes:</p> <p>I. Vigilar el funcionamiento de los servicios, la calidad de los productos, surtido y precios, que prestan las tiendas para trabajadores;</p> <p>II. Normar y evaluar el funcionamiento de las Subcomisiones Mixtas de Tiendas;</p> <p>III. Atender y promover la solución de los problemas que planteen las Subcomisiones Mixtas de Tiendas;</p> <p>IV. Conocer las solicitudes del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social respecto a la conveniencia de establecer tiendas de consumo para los trabajadores del Instituto, en base a lo señalado en el párrafo primero de la Cláusula 142 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente;</p> <p>V. Solicitar a la División de Tiendas los estudios de factibilidad y preinversión necesarios para evaluar en forma adecuada las solicitudes del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social o del Instituto;</p>	<p>Artículo 8.</p> <p>Son facultades y atribuciones de la Comisión Nacional Mixta de Tiendas las siguientes:</p> <p>I. Vigilar el funcionamiento de los servicios, la calidad de los productos, surtido y precios, que prestan las tiendas para trabajadores, (Se agrega) solicitar y supervisar la corrección y/o actualización de los Procesos de Operación para mejorar el funcionamiento del Sistema Nacional de Tiendas;</p> <p>II. Normar y evaluar el funcionamiento de las Subcomisiones Mixtas de Tiendas;</p> <p>III. Atender y promover la solución de los problemas que planteen las Subcomisiones Mixtas de Tiendas;</p> <p>IV. Conocer las solicitudes del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social respecto a la conveniencia de establecer tiendas de consumo para los trabajadores del Instituto, en base a lo señalado en el párrafo primero de la Cláusula 142 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente;</p> <p>V. Solicitar a la División de Tiendas los estudios de factibilidad y preinversión necesarios para evaluar en forma adecuada</p>
--	---

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

<p>VI. Opinar acerca de las solicitudes a que se refiere la Fracción IV del presente artículo y turnarlas a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales;</p> <p>VII. Recibir un informe mensual acerca del estado que guarda la administración del Sistema de Tiendas;</p> <p>VIII. Opinar sobre los proyectos y programas de las obras a realizar en las tiendas;</p> <p>IX. Proponer a la División de Tiendas las medidas que considere necesarias para el mejor funcionamiento del Sistema de Tiendas.</p> <p>X. Elaborar y conservar actualizado el Reglamento de servicio al usuario de las tiendas de consumo;</p> <p>XI. Solicitar a la División de Tiendas la asistencia técnica necesaria para el logro de sus fines;</p> <p>XII. Dar a conocer oportunamente al Instituto y al Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social los acuerdos que tome;</p> <p>XIII. Vigilar la aplicación de los acuerdos tomados en relación a la instalación de nuevas tiendas;</p> <p>XIV. Proponer las plantillas de personal y su actualización en su caso, de acuerdo con las necesidades del servicio y conforme a las normas establecidas por las partes;</p> <p>XV. Delegar a las Subcomisiones Mixtas de Tiendas, las atribuciones que considere convenientes;</p>	<p>las solicitudes del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social o del Instituto;</p> <p>VI. Opinar acerca de las solicitudes a que se refiere la Fracción IV del presente artículo y turnarlas a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales;</p> <p>VII. Recibir un informe mensual acerca del estado que guarda la administración del Sistema de Tiendas (Se agrega) en el que supervisará la salud financiera del sistema y de ser necesario propondrá las medidas necesarias para su corrección;</p> <p>VIII. Opinar sobre los proyectos y programas de las obras a realizar en las tiendas;</p> <p>IX. Proponer a la División de Tiendas las medidas que considere necesarias para el mejor funcionamiento del Sistema de Tiendas.</p> <p>X. Elaborar y conservar actualizado el Reglamento de servicio al usuario de las tiendas de consumo;</p> <p>XI. Solicitar a la División de Tiendas la asistencia técnica necesaria para el logro de sus fines;</p> <p>XII. Dar a conocer oportunamente al Instituto y al Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social los acuerdos que tome;</p> <p>XIII. Vigilar la aplicación de los acuerdos tomados en relación a la instalación de nuevas tiendas;</p> <p>XIV. Proponer las plantillas de personal y su actualización en su caso, de acuerdo con las</p>
---	---

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

<p>XVI. Atender y en su caso tramitar las quejas de los usuarios de las tiendas; y</p> <p>XVII. Efectuar visitas de supervisión a las tiendas de acuerdo al programa establecido.</p>	<p>necesidades del servicio y conforme a las normas establecidas por las partes;</p> <p>XV. Delegar a las Subcomisiones Mixtas de Tiendas, las atribuciones que considere convenientes;</p> <p>XVI. Atender y en su caso tramitar las quejas de los usuarios de las tiendas; y</p> <p>XVII. Efectuar visitas de supervisión a las tiendas de acuerdo al programa establecido.</p> <p>(Se agrega)</p> <p>XVIII. Realizar en Coordinación con la División de Tiendas los estudios de mercado necesarios, para hacer propuestas de mejora en el Sistema Nacional de Tiendas; y</p> <p>XIX.- Diseñar propuestas para que el Sistema Nacional de Tiendas se fortalezca de acuerdo con la modernización en la oferta, abasto, pago de productos y nuevas modalidades de venta;</p>
<p><u>Artículo 14.</u></p> <p>La administración del Sistema de Tiendas estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien reglamentará la operación por conducto de la División de Tiendas, la cual expedirá las normas relativas a su funcionamiento y las hará del conocimiento de la Comisión Nacional Mixta de Tiendas y de las Subcomisiones.</p>	<p><u>Artículo 14.</u></p> <p>La administración del Sistema de Tiendas estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien reglamentará la operación (Se agrega) cuyos procesos se actualizarán periódicamente por conducto de la División de Tiendas, la cual expedirá las normas relativas a su (Se agrega) funcionamiento y presentará a consideración de la Comisión Nacional Mixta de Tiendas y de las Subcomisiones.</p>

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

TEMAS ACORDADOS EN ASUNTOS GENERALES

PROYECTO “MÉDICOS OPERATIVOS EN GUARDERÍAS IMSS”

- Incorporar e integrar MÉDICOS OPERATIVOS EN GUARDERÍAS.
- Consolidar el enfoque de prevención para la salud.
- Establecer actividades de fomento de la salud.
- Promoción de la salud, detección de enfermedades, vigilancia epidemiológica y educación para la salud.

PLANTAS Y MÓDULOS DE LAVADO

- Sustitución de 479 equipos en módulos en Unidades Hospitalarias.
- Integrar el requerimiento para la implementación de un programa integral de mantenimiento (rehabilitar los equipos, mantenimiento preventivo).

CONSTANCIA DE LEGITIMACIÓN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

CFCRL/CGRCC-4/CLCT-0135/2021

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
Dr. Arturo Olivares Cerda
Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional

Con fundamento en los artículos 123, apartado A, fracciones XVIII, XX y XXII Bis de la Constitución Federal; 390 Ter, 394, 398 y 523, y transitorio Décimo Primero de la Ley Federal del Trabajo; así como 15 al 34 del *Protocolo para el Procedimiento de Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo existentes*, se expide al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL, la presente:

CONSTANCIA DE LEGITIMACIÓN

Del contrato colectivo de trabajo número CC-15/1986-XII RM (1), celebrado entre el referido sindicato nacional y el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL-

Lo anterior, en virtud de que las consultas que se realizaron los días catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y veintuno de junio del año dos mil veintiuno, en los 763 centros de votación que se instalaron para tal efecto en las treinta y dos entidades federativas de la República Mexicana, las y los trabajadores del citado Instituto, mediante voto personal, libre, directo y secreto, otorgaron el respaldo mayoritario al Contrato Colectivo de Trabajo que los rige, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y normas previstas por la Ley Federal del Trabajo y el Protocolo de Legitimación establecido para tal efecto.

Atentamente

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Alfredo Domínguez Marrugo
Director General

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICOS PÓLIZA
50512-000019-02**

PÓLIZA AFIRME 2021-2022

SIN INCREMENTO

Vigencia: de las 12:00 horas del 15 de octubre de 2021 hasta las 12:00 horas del **15 de octubre de 2022.**

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL PROFESIONISTAS
AUXILIARES Y TÉCNICOS DE LA MEDICINA PERTENECIENTES A LA RAMA DE ENFERMERÍA PÓLIZA
0512-000020-02**

PÓLIZA AFIRME 2021-2022

SIN INCREMENTO

Vigencia: de las 12:00 horas del 15 de octubre de 2021 hasta las 12:00 horas del **15 de octubre de 2022.**

AUMENTO DEL FONDO DE AYUDA SINDICAL POR DEFUNCIÓN

- Simplificación de trámites
- Mayor seguridad
- Se realiza de forma remota
- Las transferencias son instantáneas o en pocos minutos.
- Sin comisiones bancarias

Nota: Las modificaciones contractuales se verán reflejadas en la columna derecha, resaltadas en color rojo y azul.

Página | 56